

RECURSO DE REVISIÓN	FOLIO DEL RECURSO DE REVISIÓN	FOLIO DE SOLICITUD
RR/DAI/1105/2017-PI	RR00064417	00867317

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Cuenta:** Con la resolución del sumario citado en el encabezado, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), mediante el cual se ordena cumplir totalmente con lo ordenado en los resolutivos, por lo que, se procede a dictar este acuerdo de disponibilidad, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LT), esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

**SEGUNDO.** La información solicitada consistió en:

**“contratos de todas las obras que se encuentran en ejecución actualmente, de acuerdo a lo informado en la solicitud que hice con anterioridad con folio 00712617” (sic).**

En tal virtud, se envió copia simple del requerimiento referido en la Cuenta del presente acuerdo a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, áreas con las facultades y atribuciones tales que por ello pudieran poseer la información solicitada por el particular.

El área competente por disposición normativa, envió la respuesta, a la solicitud, misma que cumplen a cabalidad con las directrices mandatada por la resolución y el acuerdo que se atiende, la cual será anexada al presente.

**TERCERO.** Dichos documentos se testaron conforme los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, y conforme la clasificación hecha por el comité de transparencia de este ayuntamiento, testándose los datos personales RFC de contratante, por ser personas física, CURP de contratante, número y clave de credencial de elector, Estado civil, Lugar de nacimientos de representante legal, Instrucción escolar, Domicilio, Fecha de nacimiento. En tal virtud, se adjunta al presente acuerdo los documentos consistentes

en los “CONTRATOS OP008, OP009, OP010, OP011, OP012, OP017 y OP021”, que son los documentos que interesan al particular, mismos que se anexa en versión pública, conforme lo ordenado el acta de la novena sesión del comité de transparencia, la declaración de acceso restringido suscrita por el mismo órgano colegiado, todo ello con la que se da cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo del expediente que nos ocupa. Acorde a lo anterior, se adjunta al

En ese sentido, se hacen disponibles los documentos antes reseñados, señalando que los mismos atienden todos y cada uno de los grados de desgloses precisados en el requerimiento informativo, por lo que resultan idóneos para configurar la respuesta a la petición.

**CUARTO.** La notificación del presente acuerdo, deberá llevarse a cabo a través del sistema Infomex, por ser el medio elegido por el solicitante para tales efectos; en caso que el sistema referido cuente con una respuesta terminal en el folio que nos ocupa, o bien, el tamaño del archivo digital exceda los 7 megas y entonces no pueda realizarse la notificación por dicha vía, se adjunta al mismo tanta información como es posible, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado como **CUMPLIMIENTO RR/DAI/1105/2017-PI**, con todos los anexos con los que se da cabal cumplimiento al resolutivo de mérito, los cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

[http://tenosique.gob.mx/estrados\\_electronicos.php](http://tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php)

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara la disponibilidad parcial de la información solicitada, por adjuntarse en versión pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al particular a través del Sistema Infomex.

**TERCERO.** Cúmplase.

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUÁN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.**

**RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.**

Versión Pública de los **“CONTRATOS OP008, OP009, OP010, OP011, OP012, OP017 y OP021”**, en la que se oculta lo relativo a los datos personales RFC de contratante, de personas física, CURP de contratante, número y clave de credencial de elector, Estado civil, Lugar de nacimiento de representante legal, Instrucción escolar, Domicilio, Fecha de nacimiento, clasificado como confidencial por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante la novena sesión del presente ejercicio 2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Tenosique de Pino Suarez, a 12 de septiembre de 2017

Oficio No. DOOTSM/1306/2017

**ASUNTO:** Contestación de Solicitud de Información

**LIC. JUAN JOSE ECHAVARRIA MOSQUEDA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION  
P R E S E N T E

En relación con el OFICIO NUM: **PM/UT/1475/2017**, y con resolutivo del expediente al ITAIP RR/DAI/1105/2017-PI, se hace la contestación con el fin de responder a la solicitud de información que se nos hizo llegar de acuerdo a los términos de la Ley de requerimiento de información con fundamento en la fracción III y XI del artículo 50 y el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00867317	Contratos de todas las obras que se encuentren en ejecución actualmente, de acuerdo a lo informado en la solicitud que hice con anterioridad con folio 00712617

De acuerdo al folio **00867317**, hago entrega de copia escaneada de manera magnética de los contratos **OP008, OP009, OP010, OP011, OP012, OP016, OP017 Y OP021**, en relación del resolutivo al expediente antes mencionado, correspondiente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Así mismo hago de su conocimiento que dichos contratos contienen información de tipo reservada, por lo que solicito al comité de transparencia analice y dictamine si la información debe adjuntarse al portal tal cual se presenta o de lo contrario testas la información que deba requerirlo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

 UT  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
*Recibido 12/09/17  
Fano*

**RECIBIDO**  
12 SEP 2017  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO  
TRIENIO 2016 - 2018

ATENTAMENTE

  
**ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**  
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES



DIRECCIÓN DE OBRAS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES

TRIENIO 2016-2018

C.C.P.- I.A.Z. FRANCISCO RAMON ABREU VELA.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.  
C.C.P.- ARCHIVO

Calle 21 s/n. Col. Centro C.P. 86901  
Teléfono: (934) 342 0902  
Tenosique, Tabasco. México  
www.tenosique.gob.mx

Tenosique de Pino Suarez, a 20 de junio de 2017

Oficio No. DOOTSM/607/2017

ASUNTO: Contestación de Solicitud de Información

LIC. ALFONSO CASTILLO SUÁREZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION  
PRESENTE

En relación con el OFICIO NUM: PM/UT/1116/2017 se la hace la contestación con el fin de responder a la solicitud de información que se nos hizo llegar de acuerdo a los términos de la Ley de requerimiento de información con fundamento en la fracción III y XI del artículo 50 y el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00867317	Contratos de todas las obras que se encuentran en ejecución actualmente, de acuerdo a lo informado en la solicitud que hice con anterioridad con folio 00712617.

En relación al folio 00867317, hago entrega de manera magnética, copia escaneada de los contratos solicitados de acuerdo al folio antes mencionado.

Así mismo, hago de su conocimiento que dichos contratos contienen información de tipo reservada, por lo que solicito al comité de transparencia analice y dictamine si la información debe adjuntarse al portal tal cual como se presenta o de lo contrario testar la información que deba requerirlo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo

  
UT  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO  
20 JUN 2017  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE TABASCO  
TRIENIO 2016 - 2018

ATENTAMENTE

ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO-CERVERA  
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES



DIRECCIÓN DE OBRAS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES

TRIENIO 2016-2018

C.C.P.- I.A.Z. FRANCISCO RAMON ABREU VELA.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.  
C.C.P.- ARCHIVO

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

DEPENDENCIA	: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.
TIPO DE CONTRATO	: FEDERAL
PROCEDENCIA	: RAMO GENERAL 23.- FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2017
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	: K005.- URBANIZACION
PROYECTO No.	: OP008
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	: LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONCURSO No.	: 827017987-001-17
PROCEDIMIENTO COMPRANET No.	: LO-827017987-E3-2017

CONTRATO No.	: CO-OP008-01/2017
FECHA	: 19 DE MAYO DE 2017
OBRA	: CONSTRUCCION DE LA AVENIDA DEL CHASCHIN PRIMERA ETAPA.
LOCALIDAD	: 001.- CD. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ
MUNICIPIO	: TENOSIQUE, TABASCO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 120 DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO	: 25 DE MAYO DE 2017
FECHA DE TERMINACIÓN	: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
IMPORTE AUTORIZADO	: \$ 8'491,500.00 Incluye I. V. A.
IMPORTE CONTRATADO	: \$ 8'350,498.69 Incluye I. V. A
IMPORTE ANTICIPO (30%)	: \$ 2'505,149.61 Incluye I. V. A
AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN	: ACTA DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, Y CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
FECHA	: 29 DE MARZO DEL 2017

CONTRATISTA	: EDIFICADORA CAMINERA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO	: JOSÉ MARTÍ 101 D310 FRACC LIDIA ESTHER CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, 86040.
REG. FED. DE CAUSANTES	: ECG0202082L7
REG. I. M. S. S.	: E7544819104
REG. INFONAVIT	: E7544819104

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el Municipio de Tenosique, Tabasco, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL AYUNTAMIENTO”, representado en este acto por el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, y

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

la **LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** y **SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL**, asistidos por el **ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y por la otra parte, la empresa **EDIFICADORA CAMINERA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. ARMANDO MANDUJANO CONTRERAS**, en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, y a quienes en lo sucesivo conjuntamente se les denominara **“LAS PARTES”**, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**I.- “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA:**

**I.1.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 1, 2, 29, 65, 124 y 125 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----

**I.2.-** Que el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA** Y LA **LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ**, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha **11 de Junio del año 2015** y con el Acta de Instalación de Sesión Solemne de Cabildo de fechas 01 de Enero de 2016, en la que consta que rindieron protesta de ley e instalaron formalmente el Ayuntamiento, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el Ejercicio Constitucional 2016-2018, en términos de los artículos 23 párrafo segundo y 26 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato. -----

**I.3.-** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, Presidente Constitucional de Tenosique, Tabasco, y al Acuerdo Delegatario Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 13 de Febrero del año 2016, Delega al **C. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**, en su carácter de **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, para que en su representación celebre y firme el presente Contrato, con el Administrador Único, **ARMANDO MANDUJANO CONTRERAS**. Personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 1° de Enero del año 2016, suscrito por el Presidente Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco. -

**I.4.-** En el Origen del Recurso **RAMO GENERAL 23.- FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2017**, Proyecto: **OP008**, Programa Presupuestario: **K005.- URBANIZACIÓN**, que por conducto de la Dirección de Programación se autorizó la inversión correspondiente a las Obras objeto de este Contrato.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

I.5.- Que tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, ubicado en la calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, con clave de R.F.C. **MTE850101A83**, en Tenosique, Tabasco, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**II.- EL CONTRATISTA DECLARA:**

II.1.- Que es una sociedad legalmente constituida, por medio de acta constitutiva misma que se demuestra mediante la escritura pública número **13,979 (TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE) VOL. 210**, de fecha **08 DE FEBRERO DEL 2002**, pasada ante la fe pública del Licenciado **CARLOS MARIN ORTIZ**, Notario Público Número No. **14 (CATORCE)**, adscrito en el Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco y Residencia fija en esta Ciudad, de la cual es titular el Licenciado **CARLOS MARIN ORTIZ**, manifiesta que conoce plenamente y se sujetará al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; así como las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, el proyecto, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa de obra, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

El C. **ARMANDO MANDUJANO CONTRERAS**, acredita su personalidad como **Administrador Único** de la sociedad, con la escritura: **40,380 Volumen DLXXX (QUINGENTESIMO OCTAGÉSIMO)**, de fecha **30 de Julio del 2013**, otorgada ante la fe de la notaría pública No. **27**, del C. Lic. **ARMANDO MANDUJANO CONTRERAS**, de la ciudad del Municipio de Centro, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en la ciudad de: **Villahermosa, Tabasco** con fecha **07 de Agosto del 2013** bajo el folio mercantil electrónico No.: **6090\*1**, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha. El Administrador Único se identifica con la credencial del IFE con clave de elector y No de Credencial

II.2.- Que tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos de la obra, objeto de este contrato y que dispone de organización y elementos suficientes para ello.

II.3.- Que conoce plenamente y se sujetara al contenido y los requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y su **Reglamento**; así como, las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, los términos de referencia, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa, los montos mensuales derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.4.- Declara ser \_\_\_\_\_ y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como \_\_\_\_\_ por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este documento.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en

### III.- LAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, las especificaciones, el programa, el presupuesto, los alcances de la proposición presentada por “**EL CONTRATISTA**”, los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo

III.2.- Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL AYUNTAMIENTO**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” la realización de los trabajos referente a la obra:

**OP008.- Construcción de la Avenida del Chaschin primera Etapa. Ubicación: 001.- CD. Tenosique de Pino Suarez. Meta: 7,081.17 M2.**

Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto, presupuestos, precios unitarios, programas y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

#### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de \$ 8'350,498.69 (Ocho Millones, Trescientos Cincuenta Mil, Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 69/100 M.N.); incluyendo el 16 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.).

#### TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 120 días naturales, siendo la fecha de inicio el día 25 de Mayo del año 2017 y la terminación el día 21 de Septiembre del mismo año.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a iniciar los trabajos en la fecha señalada en el presente contrato.

#### CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional**, No: 827017987-001-17, lo anterior en base a lo dispuesto en los **artículos 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, cuyo fallo fue emitido mediante el acta de fecha 12 de Mayo del año 2017.

**QUINTA.- AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

Que el compromiso derivado del presente contrato, será cubierto con los recursos del **Ramo General 23.- Fortalecimiento Financiero 2017**, autorizado al Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, mediante **Convenio para el otorgamiento de subsidios que celebran por una parte por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el Secretario de Planeación y Finanzas, por el Subsecretario de Ingresos, por el Subsecretario de Egresos, por el Procurador Fiscal y por la Encargada de la Dirección de Coordinación Hacendaria de fecha 09 de Marzo de 2017, autorizado al Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, con sustento en el Acta de Cabildo número 34 (Treinta y Cuatro) de fecha 29 de Marzo de 2017.**; relativo a la obra objeto de este contrato. En caso de requerirse recursos complementarios, si estos no se obtienen durante el ejercicio fiscal actual, será causa de la terminación del presente compromiso, sin responsabilidad para las partes, obligándose únicamente a cumplir con la inversión inicial que se menciona en la cláusula segunda del presente documento.

**SEXTA.- PROGRAMA DE LA OBRA.**

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con el programa que **“EL CONTRATISTA”** presentó en su proposición, el cual aprobará **“EL AYUNTAMIENTO”** si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo, el programa aprobado se considerara incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

**SÉPTIMA.- ANTICIPOS.**

**“EL AYUNTAMIENTO”** otorgará a **“EL CONTRATISTA”** el anticipo del **30%** del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de: \$ 2'505,149.61 (Dos Millones, Quinientos Cinco Mil, Ciento Cuarenta y Nueve Pesos 61/100 M.N.); incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para que **“EL CONTRATISTA”** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos: así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Este anticipo se pagará en las oficinas de **“EL AYUNTAMIENTO”**, cito en calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, en Tenosique, Tabasco.

Así como deberá afianzar de acuerdo al artículo 50, fracción I, II, III de la LOPSRM y artículo 57 de su reglamento.

**OCTAVA.- GARANTÍAS.**

Para garantizar el anticipo otorgado a, “**EL CONTRATISTA**” deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el **30% (treinta por ciento)** del importe del contrato, la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado.

La fianza deberá ser otorgada, en los términos del Artículo 48 Fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 98 de su Reglamento, por una institución debidamente autorizada a favor de la **Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique, Tabasco** y entregadas a “**EL AYUNTAMIENTO**” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, “**EL CONTRATISTA**” deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el **10% (diez por ciento)** del importe total de este contrato, que equivale a la cantidad de \$ 835,049.87 (**Ochocientos Treinta y Cinco Mil, Cuarenta y Nueve Pesos 87/100 M.N.**) la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse en proporción a los avances de la obra, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado y en su caso los convenios de ampliación de monto y plazo que se hubieren generado.

La fianza deberá ser otorgada, en los términos del Artículo 48 Fracción II y 49 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 del Reglamento, por una institución debidamente autorizada a favor de la **Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique, Tabasco** y entregadas a “**EL AYUNTAMIENTO**” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación y antes de la fecha de la firma del contrato.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorguen:

I.- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “**EL AYUNTAMIENTO**”;

III.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

IV.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

V.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación a “EL CONTRATISTA” por escrito por parte de “EL AYUNTAMIENTO”;

VI.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

Previamente a la recepción de los trabajos, “EL CONTRATISTA” quedará obligado a responder, durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega - recepción, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5 % (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que “EL CONTRATISTA” opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la ejecución de los mismos, dicha póliza de fianza contendrá las siguientes especificaciones:

1. Vigencia de 365 días a partir de la fecha de entrega – recepción de los trabajos objeto de la obra, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
2. La fianza se tornará exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a “EL CONTRATISTA” para corregir las omisiones en la realización de los trabajos.

Para efecto de las anteriores especificaciones, “EL AYUNTAMIENTO” dentro del plazo señalado en la vigencia de la póliza de fianza, notificará los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a “EL CONTRATISTA”, señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

Una vez vencido el plazo fijado para la corrección de los defectos de la obra, la póliza de fianza se tornará exigible y su cobro se sujetará al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

**NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”, el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, el incumplimiento de “EL AYUNTAMIENTO” prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, la entrega deberá constar por escrito, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

**DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

“EL CONTRATISTA” se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, el cual deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y contar con título y cédula profesional de la especialidad afín al objeto de éste contrato. “EL AYUNTAMIENTO” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así mismo “EL AYUNTAMIENTO” establecerá la **RESIDENCIA** de obra por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la misma, quien fungirá como su representante ante “EL CONTRATISTA” y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA”. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

**DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismas que se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por “El Contratista” al residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por “EL AYUNTAMIENTO” por trabajos ejecutados en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, ubicada en **calle 21 S/N, colonia Centro C.P, 86901, en el Municipio de Tenosique, Tabasco**, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que “EL CONTRATISTA” haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de “EL CONTRATISTA” que oportunamente comunique por escrito a “EL AYUNTAMIENTO”.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

**La fecha de corte para la elaboración de las estimaciones será, el día último de cada mes y el último día del programa de obra vigente.**

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, **“EL CONTRATISTA”** se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Décima Séptima.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES.

**“EL CONTRATISTA”** acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca:

- a) El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) por concepto de los derechos relativos a los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan a la **Secretaría de la Función Pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la **Ley Federal de Derechos**.
- b) El 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO I.C.I.C.)

#### DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

**“EL CONTRATISTA”** comunicara a **“EL AYUNTAMIENTO”** la conclusión de los trabajos, el cual verificara la terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato en un plazo de 15 días naturales.

Una vez concluida la obra **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a la dependencia los planos correspondientes a la construcción final de los trabajos realizados, para la integración del finiquito, de acuerdo al Artículo 68 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

La recepción total de los trabajos objetos de la obra, sólo procederá si los mismos están terminados en su totalidad y si hubieran sido realizados de acuerdo con el programa y las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato, si durante la verificación de los trabajos objeto de la obra, **“EL AYUNTAMIENTO”** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **“EL CONTRATISTA”** su reposición, a efecto de que estos se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los trabajos objeto de la obra pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias, una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos objeto de la obra en el plazo señalado en el primer párrafo de ésta cláusula, **“EL AYUNTAMIENTO”** realizara

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes, conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos objetos de la obra susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos objeto de la obra, ambas partes procederán en un plazo no mayor de 60 días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes o bien, en el supuesto de que “EL CONTRATISTA” no acuda a las instalaciones de “EL AYUNTAMIENTO” en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a “EL CONTRATISTA” dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo “EL CONTRATISTA” no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, “EL AYUNTAMIENTO” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitara el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantara el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

#### DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO”, podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales a los trabajos relativos a la obra original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto de los trabajos, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

#### DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN EN MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, EL “AYUNTAMIENTO” procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

#### DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Si durante la vigencia del contrato, “EL CONTRATISTA” se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberá de notificar por escrito a “EL AYUNTAMIENTO”, para que esta resuelva lo conducente; “EL CONTRATISTA” sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización “EL AYUNTAMIENTO” deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por su parte el contratista ampliara la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

#### DÉCIMA SEPTIMA.- TRABAJOS CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los trabajos realizados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.

#### DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.

En términos del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando a partir de la presentación de la proposición ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos objeto de la obra aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productos con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y “EL AYUNTAMIENTO” o entidad no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

**El Ajuste de costos se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:**

I.- La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

**DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.**

- a) “EL AYUNTAMIENTO” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se está realizando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado y si como consecuencia de la comparación, el importe de los trabajos realizado es menor de lo que debió efectuar “EL CONTRATISTA”, “EL AYUNTAMIENTO” retendrá provisionalmente el 3 % (tres por ciento) de la diferencia que resulte de los importes acumulados de los trabajos que debió ejecutarse (IP) menos el del realmente ejecutado conforme al programa (IRV) multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta) (FA), como se expresa en la siguiente fórmula:

$$(IP - IRV) (0.03 \times FA)$$

Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones si el atraso es recuperado. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de la ejecución de los trabajos estos trabajos no se han concluido, al realizar el cálculo de la retención se tomaran en cuenta los ajustes y prorrogas acordados por las partes.

- b) Aplicará, para el caso de que “El Contratista” no concluya la obra en la fecha señalada en el programa *general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado*, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) mensual, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá “EL CONTRATISTA” mensualmente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”; estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (1) mes, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, “EL CONTRATISTA” deberá enterar a “EL

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**AYUNTAMIENTO”** mediante cheque certificado a favor del **Municipio de Tenosique** los importes que se generen por este motivo, o bien, se le descontará en la estimación del finiquito.

- a) De no presentar **“EL CONTRATISTA”** sus estimaciones al residente de obra de **“EL AYUNTAMIENTO”** dentro de los 6 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional de **30 días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente a razón de \$ 75.49 (Setenta y Cinco Pesos 49/100 M.N.)** por estimación generada. Sí mismo se aplicará una sanción adicional a **1(una) UMA** vigente por día de atraso, transcurrido a la fecha de entrega de la estimación, a la Residencia de Obra.
- b) De igual forma después de recibida, revisada por la Residencia de Obra y entregada en su caso a **“EL CONTRATISTA”** para correcciones, y este último nuevamente incurra en errores se aplicara una pena convencional **de 2 (dos) UMA** por día de atraso a la fecha de entrega de su corrección; lo anterior, en caso de exceder el tiempo máximo para revisión por parte de la residencia de obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **“EL CONTRATISTA”**

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, y aun cuando no se haya llegado al límite mencionado en el párrafo anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“EL CONTRATISTA”**, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula de rescisión. Artículo 46 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**“EL AYUNTAMIENTO”** verificará también la calidad de los trabajos objeto de la obra y cuando éstos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si **“EL CONTRATISTA”** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

#### **VIGÉSIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.**

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente.

#### **VIGESIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.**

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique **“EL AYUNTAMIENTO”**, y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**“EL AYUNTAMIENTO”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

“EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y **se demuestre que** de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos de observara lo establecido en los artículos del 144 al 153 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- I. Si “EL CONTRATISTA”, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “EL AYUNTAMIENTO”.
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente o por el supervisor;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la “DEPENDENCIA”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.
- VIII. Si “EL CONTRATISTA” no da a “EL AYUNTAMIENTO” y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL CONTRATISTA”, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “EL AYUNTAMIENTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Si “EL AYUNTAMIENTO” opta por la rescisión, “EL CONTRATISTA” estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de “EL AYUNTAMIENTO”.

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a “EL AYUNTAMIENTO” en un plazo no mayor a los **diez (10) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a “EL CONTRATISTA” la rescisión, en el caso de que “EL CONTRATISTA” no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL AYUNTAMIENTO”.

#### VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a “EL CONTRATISTA” le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Si transcurrido el plazo antes señalado el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, “EL AYUNTAMIENTO” estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

#### VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de “EL AYUNTAMIENTO” dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta “EL CONTRATISTA” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad, con las especificaciones, con los términos de referencia y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos de la obra se efectúen a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía correspondiente.

**"EL CONTRATISTA"** estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el contratista se obliga a dar aviso al residente o supervisor de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

**"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de notificar al residente o supervisor la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente o supervisor cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

**"EL CONTRATISTA"** deberá sujetarse además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

#### VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

**"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"** en relación con los trabajos objeto del contrato.

#### VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

#### VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en esta ciudad, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad de **Tenosique**, Estado de **Tabasco**, a **19 de Mayo de 2017**.

**POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:**

**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**SINDICO DE HACIENDA**

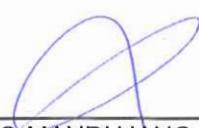


\_\_\_\_\_  
ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO  
CERVERA



\_\_\_\_\_  
LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ

**"EL CONTRATISTA"**



\_\_\_\_\_  
ARMANDO MANDUJANO CONTRERAS  
ADMINISTRADOR UNICO

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONTRATO No. CO-OP008-01/2017, PROYECTO No. OP008.- CONSTRUCCION DE LA AVENIDA DEL CHASCHIN PRIMERA ETAPA. UBICACIÓN: 001.- CD. TENOSIQUE DE PINO SUAREZ. MUNICIPIO: TENOSIQUE, TABASCO., CELEBRADO POR LAS PERSONAS NOMBRADAS.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

<b>DEPENDENCIA</b>	: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	: FEDERAL
<b>PROCEDENCIA</b>	: RAMO GENERAL 23.- FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2017
<b>PROGRAMA PRESUPUESTARIO</b>	: K005.- URBANIZACION
<b>PROYECTO No.</b>	: OP009
<b>PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN</b>	: INVITACION A CUANDO MENOS A TRES PERSONAS
<b>CONCURSO No.</b>	: MTE-DOOTSM-R23-001-17
<b>PROCEDIMIENTO COMPRANET No.</b>	: IO827017987-E5-2017

<b>CONTRATO No.</b>	: CO-OP009-02/2017
<b>FECHA</b>	: 19 DE MAYO DE 2017
<b>OBRA</b>	: CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE 16 X MALECON COL. PUEBLO NUEVO
<b>LOCALIDAD</b>	: 001.- CD. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ
<b>MUNICIPIO</b>	: TENOSIQUE, TABASCO.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	: 45 DÍAS NATURALES
<b>FECHA DE INICIO</b>	: 25 DE MAYO DE 2017
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	: 08 DE JULIO DE 2017
<b>IMPORTE AUTORIZADO</b>	: \$ 2'397,600.00 Incluye I. V. A.
<b>IMPORTE CONTRATADO</b>	: \$ 2'370,235.81 Incluye I. V. A
<b>IMPORTE ANTICIPO (30%)</b>	: \$ 711,070.74 Incluye I. V. A
<b>AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN</b>	: ACTA DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, Y CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
<b>FECHA</b>	: 29 DE MARZO DEL 2017

<b>CONTRATISTA</b>	: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES RALIX, S.A. DE C.V.
<b>DOMICILIO</b>	: AVENIDA (AV.) PROLONGACION PASEO USUMACINTA EDIFICIO B1 DEPTO 401 CONJUNTO HABITACIONAL USUMACINTA TABASCO 2000 CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, 86035.
<b>REG. FED. DE CAUSANTES</b>	: ICR031103695
<b>REG. I. M. S. S.</b>	: E7547127109
<b>REG. INFONAVIT</b>	: E7547127109

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el Municipio de Tenosique, Tabasco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**AYUNTAMIENTO**”, representado en este acto por el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, y la **LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** y **SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL**, asistidos por el **ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**, **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** y por la otra parte, la empresa **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES RALIX, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. ROGELIO ALEJOS LÓPEZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, y a quienes en lo sucesivo conjuntamente se les denominara **“LAS PARTES”**, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**I.- “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA:**

**I.1.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 1, 2, 29, 65, 124 y 125 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----

**I.2.-** Que el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA Y LA LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ**, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha **11 de Junio del año 2015** y con el Acta de Instalación de Sesión Solemne de Cabildo de fechas 01 de Enero de 2016, en la que consta que rindieron protesta de ley e instalaron formalmente el Ayuntamiento, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el Ejercicio Constitucional 2016-2018, en términos de los artículos 23 párrafo segundo y 26 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato. -----

**I.3.-** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, Presidente Constitucional de Tenosique, Tabasco, y al Acuerdo Delegatario Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 13 de Febrero del año 2016, Delega al **C. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**, en su carácter de **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, para que en su representación celebre y firme el presente Contrato, con el Administrador Único, **ROGELIO ALEJOS LÓPEZ**. Personalidad que acredita con el nombramiento de fecha **1° de Enero del año 2016**, suscrito por el Presidente Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco. -----

**I.4.-** En el Origen del Recurso **RAMO GENERAL 23.- FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2017**, Proyecto: **OP009**, Programa Presupuestario: **K005.- URBANIZACIÓN**, que por conducto de la Dirección de Programación se autorizó la inversión correspondiente a las Obras objeto de este Contrato.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

I.5.- Que tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, ubicado en la calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, con clave de R.F.C. **MTE850101A83**, en Tenosique, Tabasco, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

## II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Que es una sociedad legalmente constituida, por medio de acta constitutiva misma que se demuestra mediante la escritura pública número **3,924 (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO) VOL. LXIV (SETENTA Y CUATRO)**, de fecha **03 DE NOVIEMBRE DEL 2003**, pasada ante la fe pública del Licenciado **MANUEL PINTO MIER Y CONCHA**, Notario Público Número No. **03 (TRES)**, adscrito en el Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco y Residencia fija en esta Ciudad, de la cual es titular el Licenciado **MANUEL PINTO MIER Y CONCHA**, manifiesta que conoce plenamente y se sujetará al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; así como las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, el proyecto, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa de obra, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

El C. **ROGELIO ALEJOS LOPEZ**, acredita su personalidad como **Administrador Único** de la sociedad, con la escritura: **3,924 (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO) VOL. LXIV (SETENTA Y CUATRO)**, de fecha **03 de NOVIEMBRE del 2003**, otorgada ante la fe de la notaría pública No. **03**, del C. Lic. **MANUEL PINTO MIER Y CONCHA**, de la ciudad del Municipio de Centro, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en la ciudad de: Villahermosa, Tabasco con fecha **11 de Febrero del 2009** bajo el folio mercantil electrónico No.: **4240\*1**, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha. El Administrador Único se identifica con la credencial del INE con clave de elector y No de Credencial

II.2.- Que tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos de la obra, objeto de este contrato y que dispone de organización y elementos suficientes para ello.

II.3.- Que conoce plenamente y se sujetara al contenido y los requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y su **Reglamento**; así como, las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, los términos de referencia, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa, los montos mensuales derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

- II.4.-** Declara ser \_\_\_\_\_ y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como \_\_\_\_\_ por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este documento.
- II.5.-** Que tiene establecido su domicilio en \_\_\_\_\_

**III.- LAS PARTES DECLARAN:**

- III.1.-** Conviene en considerar como anexos al presente contrato, las especificaciones, el programa, el presupuesto, los alcances de la proposición presentada por “**EL CONTRATISTA**”, los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo
- III.2.-** Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

“**EL AYUNTAMIENTO**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” la realización de los trabajos referente a la obra:

**OP009.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE 16 X MALECON COL. PUEBLO NUEVO. META: 1,665.95 M2.**

Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto, presupuestos, precios unitarios, programas y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

El importe del presente contrato es por la cantidad de \$ **2'370,235.81 (Dos Millones, Trescientos Setenta Mil, Doscientos Treinta y Cinco Pesos 81/100 M.N.)**; incluyendo el 16 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.).

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizar los trabajos en un plazo de **45 días naturales**, siendo la fecha de inicio el día **25 de Mayo** del año **2017** y la terminación el día **08 de Julio** del mismo año.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a iniciar los trabajos en la fecha señalada en el presente contrato.

**CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de **Invitación a cuando menos a tres personas**, No: MTE-DOOTSM-R23-001-17, lo anterior en base a lo dispuesto en los **artículos 27 fracción I** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, cuyo fallo fue emitido mediante el acta de fecha 12 de Mayo del año 2017.

**QUINTA.- AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

Que el compromiso derivado del presente contrato, será cubierto con los recursos del **Ramo General 23.- Fortalecimiento Financiero 2017**, autorizado al Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, mediante **Convenio para el otorgamiento de subsidios que celebran por una parte por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el Secretario de Planeación y Finanzas, por el Subsecretario de Ingresos, por el Subsecretario de Egresos, por el Procurador Fiscal y por la Encargada de la Dirección de Coordinación Hacendaria** de fecha 09 de Marzo de 2017, autorizado al Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, con sustento en el **Acta de Cabildo número 34 (Treinta y Cuatro)** de fecha 29 de Marzo de 2017.; relativo a la obra objeto de este contrato. En caso de requerirse recursos complementarios, si estos no se obtienen durante el ejercicio fiscal actual, será causa de la terminación del presente compromiso, sin responsabilidad para las partes, obligándose únicamente a cumplir con la inversión inicial que se menciona en la cláusula segunda del presente documento.

**SEXTA.- PROGRAMA DE LA OBRA.**

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con el programa que “**EL CONTRATISTA**” presentó en su proposición, el cual aprobará “**EL AYUNTAMIENTO**” si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo, el programa aprobado se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

**SÉPTIMA.- ANTICIPOS.**

“**EL AYUNTAMIENTO**” otorgará a “**EL CONTRATISTA**” el anticipo del **30%** del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de: \$ 711,070.74 (**Setecientos Once Mil, Setenta Pesos 74/100 M.N.**); incluyendo el **16%** (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para que “**EL CONTRATISTA**” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos: así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Este anticipo se pagará en las oficinas de “EL AYUNTAMIENTO”, cito en calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, en Tenosique, Tabasco.

Así como deberá afianzar de acuerdo al artículo 50, fracción I, II, III de la LOPSRM y artículo 57 de su reglamento.

#### OCTAVA.- GARANTÍAS.

Para garantizar el anticipo otorgado a, “EL CONTRATISTA” deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el **30% (treinta por ciento)** del importe del contrato, la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado.

La fianza deberá ser otorgada, en los términos del Artículo 48 Fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 98 de su Reglamento, por una institución debidamente autorizada a favor de la **Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique, Tabasco** y entregadas a “EL AYUNTAMIENTO” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, “EL CONTRATISTA” deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el **10% (diez por ciento)** del importe total de este contrato, que equivale a la cantidad de \$ 237,023.58 (**Doscientos Treinta y Siete Mil, Veintitrés Pesos 58/100 M.N.**) la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse en proporción a los avances de la obra, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado y en su caso los convenios de ampliación de monto y plazo que se hubieren generado.

La fianza deberá ser otorgada, en los términos del Artículo 48 Fracción II y 49 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 del Reglamento, por una institución debidamente autorizada a favor de la **Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique, Tabasco** y entregadas a “EL AYUNTAMIENTO” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación y antes de la fecha de la firma del contrato.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorguen:

I.- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”,

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

III.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

IV.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

V.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación a **“EL CONTRATISTA”** por escrito por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”**;

VI.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

Previamente a la recepción de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** quedará obligado a responder, durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega - recepción, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5 % (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la ejecución de los mismos, dicha póliza de fianza contendrá las siguientes especificaciones:

1. Vigencia de 365 días a partir de la fecha de entrega – recepción de los trabajos objeto de la obra, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
2. La fianza se tornará exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a **“EL CONTRATISTA”** para corregir las omisiones en la realización de los trabajos.

Para efecto de las anteriores especificaciones, **“EL AYUNTAMIENTO”** dentro del plazo señalado en la vigencia de la póliza de fianza, notificará los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a **“EL CONTRATISTA”**, señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Una vez vencido el plazo fijado para la corrección de los defectos de la obra, la póliza de fianza se tornará exigible y su cobro se sujetará al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

#### NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”, el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, el incumplimiento de “EL AYUNTAMIENTO” prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, la entrega deberá constar por escrito, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

#### DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

“EL CONTRATISTA” se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, el cual deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y contar con título y cédula profesional de la especialidad afín al objeto de éste contrato. “EL AYUNTAMIENTO” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así mismo “EL AYUNTAMIENTO” establecerá la **RESIDENCIA** de obra por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la misma, quien fungirá como su representante ante “EL CONTRATISTA” y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA”. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

#### DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismas que se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por “El Contratista” al residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por “EL AYUNTAMIENTO” por trabajos ejecutados en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, ubicada en **calle 21 S/N, colonia Centro C.P, 86901, en el Municipio de Tenosique, Tabasco**, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que “EL CONTRATISTA” haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de “EL

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**CONTRATISTA** que oportunamente comunique por escrito a **“EL AYUNTAMIENTO”**.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La fecha de corte para la elaboración de las estimaciones será, el día último de cada mes y el último día del programa de obra vigente.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, **“EL CONTRATISTA”** se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Décima Séptima.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES.**

**“EL CONTRATISTA”** acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca:

- a) El **0.5 % (cero punto cinco por ciento)** por concepto de los derechos relativos a los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan a la **Secretaría de la Función Pública**, en términos de lo dispuesto por el **artículo 191 de la Ley Federal de Derechos**.
- b) El **0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO I.C.I.C.)**

#### **DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

**“EL CONTRATISTA”** comunicara a **“EL AYUNTAMIENTO”** la conclusión de los trabajos, el cual verificara la terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato en un plazo de 15 días naturales.

Una vez concluida la obra **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a la dependencia los planos correspondientes a la construcción final de los trabajos realizados, para la integración del finiquito, de acuerdo al Artículo 68 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

La recepción total de los trabajos objetos de la obra, sólo procederá si los mismos están terminados en su totalidad y si hubieran sido realizados de acuerdo con el programa y las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato, si durante la verificación de los trabajos objeto de la obra, **“EL AYUNTAMIENTO”** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **“EL CONTRATISTA”** su reposición, a efecto de que estos se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los trabajos objeto de la obra pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias, una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos objeto de la obra en el plazo

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

señalado en el primer párrafo de ésta cláusula, “EL AYUNTAMIENTO” realizara la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes, conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos objetos de la obra susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos objeto de la obra, ambas partes procederán en un plazo no mayor de 60 días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes o bien, en el supuesto de que “EL CONTRATISTA” no acuda a las instalaciones de “EL AYUNTAMIENTO” en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a “EL CONTRATISTA” dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo “EL CONTRATISTA” no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, “EL AYUNTAMIENTO” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitara el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantara el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

#### DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO”, podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales a los trabajos relativos a la obra original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto de los trabajos, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

#### DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN EN MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, EL “**AYUNTAMIENTO**” procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS**

Si durante la vigencia del contrato, “**EL CONTRATISTA**” se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberá de notificar por escrito a “**EL AYUNTAMIENTO**”, para que esta resuelva lo conducente; “**EL CONTRATISTA**” sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización “**EL AYUNTAMIENTO**” deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por su parte el contratista ampliara la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

#### **DÉCIMA SEPTIMA.- TRABAJOS CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los trabajos realizados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de “**EL AYUNTAMIENTO**”.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.**

En términos del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando a partir de la presentación de la proposición ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos objeto de la obra aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productos con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y “**EL AYUNTAMIENTO**” o entidad no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**El Ajuste de costos se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:**

I.- La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

**DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.**

- a) “EL AYUNTAMIENTO” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se está realizando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado y si como consecuencia de la comparación, el importe de los trabajos realizado es menor de lo que debió efectuar “EL CONTRATISTA”, “EL AYUNTAMIENTO” retendrá provisionalmente el 3 % (tres por ciento) de la diferencia que resulte de los importes acumulados de los trabajos que debió ejecutarse (IP) menos el del realmente ejecutado conforme al programa (IRV) multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta) (FA), como se expresa en la siguiente fórmula:

$$(IP - IRV) (0.03 \times FA)$$

Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones si el atraso es recuperado. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de la ejecución de los trabajos estos trabajos no se han concluido, al realizar el cálculo de la retención se tomaran en cuenta los ajustes y prorrogas acordados por las partes.

- b) Aplicará, para el caso de que “El Contratista” no concluya la obra en la fecha señalada en el programa *general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado*, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) mensual, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá “EL CONTRATISTA” mensualmente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”; estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (1) mes, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, “EL CONTRATISTA” deberá enterar a “EL AYUNTAMIENTO” mediante cheque certificado a favor del Municipio de

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**Tenosique** los importes que se generen por este motivo, o bien, se le descontará en la estimación del finiquito.

- a) De no presentar **“EL CONTRATISTA”** sus estimaciones al residente de obra de **“EL AYUNTAMIENTO”** dentro de los 6 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional de **30 días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente a razón de \$ 75.49 (Setenta y Cinco Pesos 49/100 M.N.)** por estimación generada. Si mismo se aplicará una sanción adicional a **1(una) UMA** vigente por día de atraso, transcurrido a la fecha de entrega de la estimación, a la Residencia de Obra.
- b) De igual forma después de recibida, revisada por la Residencia de Obra y entregada en su caso a **“EL CONTRATISTA”** para correcciones, y este último nuevamente incurra en errores se aplicara una pena convencional de **2 (dos) UMA** por día de atraso a la fecha de entrega de su corrección; lo anterior, en caso de exceder el tiempo máximo para revisión por parte de la residencia de obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **“EL CONTRATISTA”**

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, y aun cuando no se haya llegado al límite mencionado en el párrafo anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“EL CONTRATISTA”**, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula de rescisión. Artículo 46 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**“EL AYUNTAMIENTO”** verificará también la calidad de los trabajos objeto de la obra y cuando éstos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si **“EL CONTRATISTA”** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

#### **VIGÉSIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.**

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente.

#### **VIGESIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.**

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique **“EL AYUNTAMIENTO”**, y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**“EL AYUNTAMIENTO”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**“EL AYUNTAMIENTO”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos de observara lo establecido en los artículos del 144 al 153 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- I. Si “EL CONTRATISTA”, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “EL AYUNTAMIENTO”.
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente o por el supervisor;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la “DEPENDENCIA”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.
- VIII. Si “EL CONTRATISTA” no da a “EL AYUNTAMIENTO” y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL CONTRATISTA”, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “EL AYUNTAMIENTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Si “**EL AYUNTAMIENTO**” opta por la rescisión, “**EL CONTRATISTA**” estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de “**EL AYUNTAMIENTO**”.

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a “**EL AYUNTAMIENTO**” en un plazo no mayor a los **diez (10) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a “**EL CONTRATISTA**” la rescisión, en el caso de que “**EL CONTRATISTA**” no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL AYUNTAMIENTO**”.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a “**EL CONTRATISTA**” le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Si transcurrido el plazo antes señalado el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, “**EL AYUNTAMIENTO**” estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**

“**EL CONTRATISTA**” será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de “**EL AYUNTAMIENTO**” dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta “**EL CONTRATISTA**” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del contrato cumplan con las normas de calidad, con las especificaciones, con los términos de referencia y a que la realización de

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

todas y cada una de las partes de los trabajos de la obra se efectúen a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía correspondiente.

**"EL CONTRATISTA"** estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el contratista se obliga a dar aviso al residente o supervisor de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

**"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de notificar al residente o supervisor la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente o supervisor cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

**"EL CONTRATISTA"** deberá sujetarse además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.**

**"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"** en relación con los trabajos objeto del contrato.

#### **VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en esta ciudad, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad de **Tenosique**, Estado de **Tabasco**, a **19 de Mayo de 2017**.

**POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:**

**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**SINDICO DE HACIENDA**



---

ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO  
CERVERA



---

LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ

**“EL CONTRATISTA”**



---

ROGELIO ALEJOS LOPEZ  
ADMINISTRADOR UNICO

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONTRATO No. CO-OP009-02/2017, PROYECTO No. OP009.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE 16 X MALECON COL. PUEBLO NUEVO. UBICACIÓN: 001.- CD. TENOSIQUE DE PINO SUAREZ. MUNICIPIO: TENOSIQUE, TABASCO., CELEBRADO POR LAS PERSONAS NOMBRADAS.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

DEPENDENCIA	: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.
TIPO DE CONTRATO	: FEDERAL
PROCEDENCIA	: RAMO GENERAL 23.- FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2017
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	: K005.- URBANIZACION
PROYECTO No.	: OP010
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	: LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONCURSO No.	: 827017987-002-17
PROCEDIMIENTO COMPRANET No.	: LO-827017987-E4-2017

CONTRATO No.	: CO-OP010-03/2017
FECHA	: 19 DE MAYO DE 2017
OBRA	: CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE 26 X AV. CONSTITUCION COL. LUIS GOMEZ Z.
LOCALIDAD	: 001.- CD. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ
MUNICIPIO	: TENOSIQUE, TABASCO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 120 DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO	: 25 DE MAYO DE 2017
FECHA DE TERMINACIÓN	: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
IMPORTE AUTORIZADO	: \$ 6'393,600.00 Incluye I. V. A.
IMPORTE CONTRATADO	: \$ 6'203,280.69 Incluye I. V. A
IMPORTE ANTICIPO (30%)	: \$ 1'860,984.21 Incluye I. V. A
AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN	: ACTA DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, Y CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
FECHA	: 29 DE MARZO DEL 2017

CONTRATISTA	: CONSTRUCTORA AI DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
DOMICILIO	: CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ 515 COL. CENTRO VILLA MACULTEPEC CENTRO, TABASCO, 86250.
REG. FED. DE CAUSANTES	: CAS0211282A0
REG. I. M. S. S.	: E754699109
REG. INFONAVIT	: E754699109

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el Municipio de Tenosique, Tabasco, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL AYUNTAMIENTO”, representado en este acto por el C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA, y

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

la LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** y **SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL**, asistidos por el ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y por la otra parte, la empresa **CONSTRUCTOR AI DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, representada por el C. CARMEN RUIZ RAMÓN, en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, y a quienes en lo sucesivo conjuntamente se les denominara “**LAS PARTES**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

**D E C L A R A C I O N E S :**

**I.- “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA:**

- I.1.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 1, 2, 29, 65, 124 y 125 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----
- I.2.-** Que el C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA Y LA LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha **11 de Junio del año 2015** y con el Acta de Instalación de Sesión Solemne de Cabildo de fechas 01 de Enero de 2016, en la que consta que rindieron protesta de ley e instalaron formalmente el Ayuntamiento, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el Ejercicio Constitucional 2016-2018, en términos de los artículos 23 párrafo segundo y 26 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato. -----
- I.3.-** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA, Presidente Constitucional de Tenosique, Tabasco, y al Acuerdo Delegatario Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 13 de Febrero del año 2016, Delega al C. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA, en su carácter de **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, para que en su representación celebre y firme el presente Contrato, con el Administrador Único, CARMEN RUIZ RAMÓN, Personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 1º de Enero del año 2016, suscrito por el Presidente Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco. -----
- I.4.-** En el Origen del Recurso **RAMO GENERAL 23.- FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2017**, Proyecto: **OP010**, Programa Presupuestario: **K005.- URBANIZACIÓN** que por conducto de la Dirección de Programación se autorizó la inversión correspondiente a las Obras objeto de este Contrato.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

I.5.- Que tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, ubicado en la calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, con clave de R.F.C. **MTE850101A83**, en Tenosique, Tabasco, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**II.- EL CONTRATISTA DECLARA:**

II.1.- Que es una sociedad legalmente constituida, por medio de acta constitutiva misma que se demuestra mediante la escritura pública número **270 (DOSCIENTOS SETENTA) VOL. X (DECIMO)**, de fecha **18 DE FEBRERO DEL 2002**, pasada ante la fe pública del Licenciado **LEONARDO DE JESUS SALA POISOT**, Notario Público Número No. **32 (TREINTA Y DOS)**, adscrito en el Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco y Residencia fija en esta Ciudad, de la cual es titular el Licenciado **LEONARDO DE JESUS SALA POISOT**.

Escritura pública número **3,471 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO) VOL. V (CINCO)**, de fecha **27 de AGOSTO del 2010**, pasada ante la fe pública del Licenciado **LEONARDO DE JESUS SALA POISOT**, Notario Público Número No. **32 (TREINTA Y DOS)**, adscrito en el Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco y Residencia fija en esta Ciudad, de la cual es titular el Licenciado **LEONARDO DE JESUS SALA POISOT**.

Escritura pública número **789 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE) VOL. 21 (VEINTIUNO)**, de fecha **17 de SEPTIEMBRE del 2015**, pasada ante la fe pública del Licenciado **JESUS FABIAN TARACENA BLÉ**, Notario Público Número No. **39 (TREINTA Y NUEVE)**, adscrito en el Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco y Residencia fija en esta Ciudad, de la cual es titular el Licenciado **JESUS FABIAN TARACENA BLÉ**.

Manifiesta que conoce plenamente y se sujetará al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; así como las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, el proyecto, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa de obra, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

El C. **CARMEN RUIZ RAMON**, acredita su personalidad como **Administrador Único** de la sociedad, con la escritura: **789 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE) Volumen 21 (VEINTIUNO)**, de fecha **17 de SEPTIEMBRE del 2015**, otorgada ante la fe de la notaría pública No. **39**, del C. Lic. **JESUS FABIAN TARACENA BLÉ**, de la ciudad del Municipio de Centro, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en la ciudad de: Villahermosa, Tabasco con fecha **24 de SEPTIEMBRE del 2015** bajo el folio mercantil electrónico No.: **6496\*1**, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha. El Administrador Único se identifica con la credencial del IFE con clave de elector  y No de Credencial

II.2.- Que tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos de la obra, objeto de este contrato y que dispone de organización y elementos suficientes para ello.

- II.3.-** Que conoce plenamente y se sujetara al contenido y los requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y su **Reglamento**; así como, las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, los términos de referencia, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa, los montos mensuales derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.
- II.4.-** Declara ser \_\_\_\_\_ y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como \_\_\_\_\_ por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este documento.
- II.5.-** Que tiene establecido su domicilio en \_\_\_\_\_ mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**III.- LAS PARTES DECLARAN:**

- III.1.-** Conviene en considerar como anexos al presente contrato, las especificaciones, el programa, el presupuesto, los alcances de la proposición presentada por “**EL CONTRATISTA**”, los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo
- III.2.-** Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

“**EL AYUNTAMIENTO**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” la realización de los trabajos referente a la obra:

**OP010.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE 26 X AV. CONSTITUCION COL. LUIS GOMEZ Z. META: 3,209.32 M2.**

Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto, presupuestos, precios unitarios, programas y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

El importe del presente contrato es por la cantidad de \$ 6'203,280.69 (Seis Millones, Doscientos Tres Mil, Doscientos Ochenta Pesos 69/100 M.N.); incluyendo el 16 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.).

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 120 días naturales, siendo la fecha de inicio el día 25 de Mayo del año 2017 y la terminación el día 21 de Septiembre del mismo año.

“EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos en la fecha señalada en el presente contrato.

**CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, No: 827017987-002-17, lo anterior en base a lo dispuesto en los artículos 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo fallo fue emitido mediante el acta de fecha 12 de Mayo del año 2017.

**QUINTA.- AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

Que el compromiso derivado del presente contrato, será cubierto con los recursos del Ramo General 23.- Fortalecimiento Financiero 2017, autorizado al Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, mediante Convenio para el otorgamiento de subsidios que celebran por una parte por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el Secretario de Planeación y Finanzas, por el Subsecretario de Ingresos, por el Subsecretario de Egresos, por el Procurador Fiscal y por la Encargada de la Dirección de Coordinación Hacendaria de fecha 09 de Marzo de 2017, autorizado al Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, con sustento en el Acta de Cabildo número 34 (Treinta y Cuatro) de fecha 29 de Marzo de 2017.; relativo a la obra objeto de este contrato. En caso de requerirse recursos complementarios, si estos no se obtienen durante el ejercicio fiscal actual, será causa de la terminación del presente compromiso, sin responsabilidad para las partes, obligándose únicamente a cumplir con la inversión inicial que se menciona en la cláusula segunda del presente documento.

**SEXTA.- PROGRAMA DE LA OBRA.**

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con el programa que “EL CONTRATISTA” presentó en su proposición, el cual aprobara “EL AYUNTAMIENTO” si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo, el programa aprobado se considerara incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

**SÉPTIMA.- ANTICIPOS.**

“EL AYUNTAMIENTO” otorgará a “EL CONTRATISTA” el anticipo del 30% del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de: \$ 1'860,984.21 (Un Millon, Ochocientos Sesenta Mil, Novecientos

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**Ochenta y Cuatro Pesos 21/100 M.N.**); incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para que **“EL CONTRATISTA”** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos: así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Este anticipo se pagará en las oficinas de **“EL AYUNTAMIENTO”**, cito en calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, en Tenosique, Tabasco.

Así como deberá afianzar de acuerdo al artículo 50, fracción I, II, III de la LOPSRM y artículo 57 de su reglamento.

#### **OCTAVA.- GARANTÍAS.**

Para garantizar el anticipo otorgado a, **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el **30% (treinta por ciento)** del importe del contrato, la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado.

La fianza deberá ser otorgada, en los términos del Artículo 48 Fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 98 de su Reglamento, por una institución debidamente autorizada a favor de la **Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique, Tabasco** y entregadas a **“EL AYUNTAMIENTO”** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el **10% (diez por ciento)** del importe total de este contrato, que equivale a la cantidad de \$ **620,328.07 (Seiscientos Veinte Mil, Trecientos Veintiocho Pesos 07/100 M.N.)** la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse en proporción a los avances de la obra, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado y en su caso los convenios de ampliación de monto y plazo que se hubieren generado.

La fianza deberá ser otorgada, en los términos del Artículo 48 Fracción II y 49 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 del Reglamento, por una institución debidamente autorizada a favor de la **Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique, Tabasco** y entregadas a **“EL AYUNTAMIENTO”** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación y antes de la fecha de la firma del contrato.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorguen:

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

I.- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **“EL AYUNTAMIENTO”**;

III.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

IV.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

V.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación a **“EL CONTRATISTA”** por escrito por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”**;

VI.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

Previamente a la recepción de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** quedará obligado a responder, durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega - recepción, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5 % (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la ejecución de los mismos, dicha póliza de fianza contendrá las siguientes especificaciones:

1. Vigencia de 365 días a partir de la fecha de entrega – recepción de los trabajos objeto de la obra, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
2. La fianza se tornará exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a **“EL CONTRATISTA”** para corregir las omisiones en la realización de los trabajos.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Para efecto de las anteriores especificaciones, **“EL AYUNTAMIENTO”** dentro del plazo señalado en la vigencia de la póliza de fianza, notificará los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a **“EL CONTRATISTA”**, señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

Una vez vencido el plazo fijado para la corrección de los defectos de la obra, la póliza de fianza se tornará exigible y su cobro se sujetará al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

**NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**“EL AYUNTAMIENTO”** se obliga a poner a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, el incumplimiento de **“EL AYUNTAMIENTO”** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, la entrega deberá constar por escrito, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

**DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

**“EL CONTRATISTA”** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, el cual deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y contar con título y cédula profesional de la especialidad afín al objeto de éste contrato. **“EL AYUNTAMIENTO”** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así mismo **“EL AYUNTAMIENTO”** establecerá la **RESIDENCIA** de obra por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la misma, quien fungirá como su representante ante **“EL CONTRATISTA”** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **“EL CONTRATISTA”**. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

**DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por **“El Contratista”** al residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por **“EL AYUNTAMIENTO”** por trabajos ejecutados en la Dirección de Finanzas del H.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, ubicada en **calle 21 S/N, colonia Centro C.P, 86901, en el Municipio de Tenosique, Tabasco**, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que **“EL CONTRATISTA”** haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de **“EL CONTRATISTA”** que oportunamente comunique por escrito a **“EL AYUNTAMIENTO”**.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La fecha de corte para la elaboración de las estimaciones será, el día último de cada mes y el último día del programa de obra vigente.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, **“EL CONTRATISTA”** se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Décima Séptima.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES.**

**“EL CONTRATISTA”** acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca:

- a) El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) por concepto de los derechos relativos a los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan a la **Secretaría de la Función Pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la **Ley Federal de Derechos**.
- b) El 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO I.C.I.C.)

#### **DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

**“EL CONTRATISTA”** comunicara a **“EL AYUNTAMIENTO”** la conclusión de los trabajos, el cual verificara la terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato en un plazo de 15 días naturales.

Una vez concluida la obra **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a la dependencia los planos correspondientes a la construcción final de los trabajos realizados, para la integración del finiquito, de acuerdo al Artículo 68 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

La recepción total de los trabajos objetos de la obra, sólo procederá si los mismos están terminados en su totalidad y si hubieran sido realizados de acuerdo con el programa y las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato, si durante la verificación de los trabajos objeto de la obra, **“EL AYUNTAMIENTO”**

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **“EL CONTRATISTA”** su reposición, a efecto de que estos se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los trabajos objeto de la obra pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias, una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos objeto de la obra en el plazo señalado en el primer párrafo de ésta cláusula, **“EL AYUNTAMIENTO”** realizara la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes, conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

**“EL AYUNTAMIENTO”** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos objetos de la obra susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos objeto de la obra, ambas partes procederán en un plazo no mayor de 60 días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes o bien, en el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** no acuda a las instalaciones de **“EL AYUNTAMIENTO”** en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **“EL CONTRATISTA”** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo **“EL CONTRATISTA”** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **“EL AYUNTAMIENTO”** pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitara el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantara el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

#### DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.

**“EL AYUNTAMIENTO”**, podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales a los trabajos relativos a la obra original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto de los trabajos, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN EN MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN**

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, EL “**AYUNTAMIENTO**” procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS**

Si durante la vigencia del contrato, “**EL CONTRATISTA**” se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberá de notificar por escrito a “**EL AYUNTAMIENTO**”, para que esta resuelva lo conducente; “**EL CONTRATISTA**” sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización “**EL AYUNTAMIENTO**” deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por su parte el contratista ampliara la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

#### **DÉCIMA SEPTIMA.- TRABAJOS CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los trabajos realizados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de “**EL AYUNTAMIENTO**”.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.**

En términos del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando a partir de la presentación de la proposición ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos objeto de la obra aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productos con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

“EL AYUNTAMIENTO” o entidad no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

**El Ajuste de costos se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:**

I.- La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

**DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.**

- a) “EL AYUNTAMIENTO” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se está realizando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado y si como consecuencia de la comparación, el importe de los trabajos realizado es menor de lo que debió efectuar “EL CONTRATISTA”, “EL AYUNTAMIENTO” retendrá provisionalmente el 3 % (tres por ciento) de la diferencia que resulte de los importes acumulados de los trabajos que debió ejecutarse (IP) menos el del realmente ejecutado conforme al programa (IRV) multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta) (FA), como se expresa en la siguiente fórmula:

$$(IP - IRV) (0.03 \times FA)$$

Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones si el atraso es recuperado. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de la ejecución de los trabajos estos trabajos no se han concluido, al realizar el cálculo de la retención se tomaran en cuenta los ajustes y prorrogas acordados por las partes.

- b) Aplicará, para el caso de que “El Contratista” no concluya la obra en la fecha señalada en el programa *general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado*, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) mensual, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá “EL CONTRATISTA” mensualmente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”; estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (1) mes, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **“EL CONTRATISTA”** deberá enterar a **“EL AYUNTAMIENTO”** mediante cheque certificado a favor del **Municipio de Tenosique** los importes que se generen por este motivo, o bien, se le descontará en la estimación del finiquito.

- a) De no presentar **“EL CONTRATISTA”** sus estimaciones al residente de obra de **“EL AYUNTAMIENTO”** dentro de los 6 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional de **30 días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente a razón de \$ 75.49 (Setenta y Cinco Pesos 49/100 M.N.)** por estimación generada. Si mismo se aplicará una sanción adicional a **1(una) UMA** vigente por día de atraso, transcurrido a la fecha de entrega de la estimación, a la Residencia de Obra.
- b) De igual forma después de recibida, revisada por la Residencia de Obra y entregada en su caso a **“EL CONTRATISTA”** para correcciones, y este último nuevamente incurra en errores se aplicara una pena convencional de **2 (dos) UMA** por día de atraso a la fecha de entrega de su corrección; lo anterior, en caso de exceder el tiempo máximo para revisión por parte de la residencia de obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **“EL CONTRATISTA”**

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, y aun cuando no se haya llegado al límite mencionado en el párrafo anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“EL CONTRATISTA”**, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula de rescisión. Artículo 46 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**“EL AYUNTAMIENTO”** verificará también la calidad de los trabajos objeto de la obra y cuando éstos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si **“EL CONTRATISTA”** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

#### **VIGÉSIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente.

#### **VIGESIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.**

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique **“EL AYUNTAMIENTO”**, y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**“EL AYUNTAMIENTO”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

“EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y **se demuestre que** de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos de observara lo establecido en los artículos del 144 al 153 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- I. Si “EL CONTRATISTA”, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “EL AYUNTAMIENTO”.
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente o por el supervisor;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la “DEPENDENCIA”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.
- VIII. Si “EL CONTRATISTA” no da a “EL AYUNTAMIENTO” y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL CONTRATISTA”, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “EL AYUNTAMIENTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Si “EL AYUNTAMIENTO” opta por la rescisión, “EL CONTRATISTA” estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de “EL AYUNTAMIENTO”.

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a “EL AYUNTAMIENTO” en un plazo no mayor a los **diez (10) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a “EL CONTRATISTA” la rescisión, en el caso de que “EL CONTRATISTA” no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL AYUNTAMIENTO”.

#### VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a “EL CONTRATISTA” le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Si transcurrido el plazo antes señalado el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, “EL AYUNTAMIENTO” estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

#### VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de “EL AYUNTAMIENTO” dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta “EL CONTRATISTA” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad, con las especificaciones, con los términos de referencia y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos de la obra se efectúen a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía correspondiente.

**"EL CONTRATISTA"** estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el contratista se obliga a dar aviso al residente o supervisor de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

**"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de notificar al residente o supervisor la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente o supervisor cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

**"EL CONTRATISTA"** deberá sujetarse además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.**

**"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"** en relación con los trabajos objeto del contrato.

#### **VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en esta ciudad, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

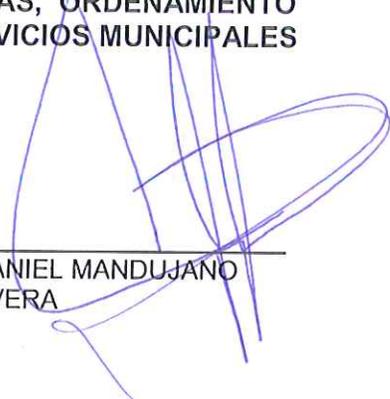
Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad de **Tenosique**, Estado de **Tabasco**, a **19 de Mayo de 2017**.

**POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:**

**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**SINDICO DE HACIENDA**



\_\_\_\_\_  
ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO  
CERVERA



\_\_\_\_\_  
LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ

**"EL CONTRATISTA"**



\_\_\_\_\_  
CARMEN RUIZ RAMON  
ADMINISTRADOR UNICO

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONTRATO No. CO-OP010-03/2017, PROYECTO No. OP010.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES COL. LUIS GÓMEZ Z. UBICACIÓN: 001.- CD. TENOSIQUE DE PINO SUAREZ. MUNICIPIO: TENOSIQUE, TABASCO., CELEBRADO POR LAS PERSONAS NOMBRADAS.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

DEPENDENCIA	: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.
TIPO DE CONTRATO	: FEDERAL
PROCEDENCIA	: RAMO GENERAL 23.- FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2017
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	: K005.- URBANIZACION
PROYECTO No.	: OP011
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	: INVITACION A CUANDO MENOS A TRES PERSONAS
CONCURSO No.	: MTE-DOOTSM-R23-002-17
PROCEDIMIENTO COMPRANET No.	: IO827017987-E6-2017

CONTRATO No.	: CO-OP011-04/2017
FECHA	: 19 DE MAYO DE 2017
OBRA	: CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE 28 COL. LUIS GOMEZ Z.
LOCALIDAD	: 001.- CD. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ
MUNICIPIO	: TENOSIQUE, TABASCO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 45 DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO	: 25 DE MAYO DE 2017
FECHA DE TERMINACIÓN	: 08 DE JULIO DE 2017
IMPORTE AUTORIZADO	: \$ 2'597,400.00 Incluye I. V. A.
IMPORTE CONTRATADO	: \$ 2'558,267.41 Incluye I. V. A
IMPORTE ANTICIPO (30%)	: \$ 767,480.22 Incluye I. V. A
AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN	: ACTA DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, Y CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
FECHA	: 29 DE MARZO DEL 2017

CONTRATISTA	: CORPORATIVO CONSTRUCTOR TABASQUEÑO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO	: CALLE LAGUNA LA POLVORA MANZANA 6ª LOTE 5 COL. LAGUNAS 3RA ETAPA CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, 86019.
REG. FED. DE CAUSANTES	: CCT050830DX9
REG. I. M. S. S.	: E7550733108
REG. INFONAVIT	: E7550733108

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el Municipio de Tenosique, Tabasco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**AYUNTAMIENTO**”, representado en este acto por el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, y la **LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** y **SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL**, asistidos por el **ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**, **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** y por la otra parte, la empresa **CORPORATIVO CONSTRUCTOR TABASQUEÑO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. AIDA IRACEMA DE LA CRUZ PEREZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, y a quienes en lo sucesivo conjuntamente se les denominara **“LAS PARTES”**, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

**D E C L A R A C I O N E S :**

**I.- “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA:**

- I.1.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 1, 2, 29, 65, 124 y 125 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----
- I.2.-** Que el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA** Y LA **LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ**, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha **11 de Junio del año 2015** y con el Acta de Instalación de Sesión Solemne de Cabildo de fechas 01 de Enero de 2016, en la que consta que rindieron protesta de ley e instalaron formalmente el Ayuntamiento, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el Ejercicio Constitucional 2016-2018, en términos de los artículos 23 párrafo segundo y 26 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato. -----
- I.3.-** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, Presidente Constitucional de Tenosique, Tabasco, y al Acuerdo Delegatario Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 13 de Febrero del año 2016, Delega al **C. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**, en su carácter de **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, para que en su representación celebre y firme el presente Contrato, con el Administrador Único, **AIDA IRACEMA DE LA CRUZ PEREZ**. Personalidad que acredita con el nombramiento de fecha **1º de Enero del año 2016**, suscrito por el Presidente Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco. -----
- I.4.-** En el Origen del Recurso **RAMO GENERAL 23.- FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2017**, Proyecto: **OP011**, Programa Presupuestario: **K005.- URBANIZACIÓN**, que por conducto de la Dirección de Programación se autorizó la inversión correspondiente a las Obras objeto de este Contrato.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

I.5.- Que tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, ubicado en la calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, con clave de R.F.C. **MTE850101A83**, en Tenosique, Tabasco, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**II.- EL CONTRATISTA DECLARA:**

II.1.- Que es una sociedad legalmente constituida, por medio de acta constitutiva misma que se demuestra mediante la escritura pública número **7,116 (SIETE MIL CIENTO DIECISEIS) VOL. (186) CIENTO OCHENTA Y SEIS**, de fecha **30 de AGOSTO del 2005**, pasada ante la fe pública del Licenciado **LETICIA DEL CARMEN GUITIERREZ RUIZ**, Notario Público Número **No. 26 (VEINTISEIS)**, adscrito en el Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco y Residencia fija en esta Ciudad, de la cual es titular el Licenciado **LETICIA DEL CARMEN GUITIERREZ RUIZ**, manifiesta que conoce plenamente y se sujetará al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; así como las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, el proyecto, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa de obra, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

Escritura pública número **24,030 (VEINTICUATRO MIL, TREITA) VOL. (CCCLXX) TRICENTESIMO SEPTUAGESIMO**, de fecha **25 de AGOSTO del 2006**, pasada ante la fe pública del Licenciado **ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ**, Notario Público Número **No. 27 (VEINTISIETE)**, adscrito en el Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco y Residencia fija en esta Ciudad, de la cual es titular el Licenciado **ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ**.

Escritura pública número **8,952 (OCHO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS) VOL. (212) DOSCIENTOS DOCE**, de fecha **22 de JULIO del 2009**, pasada ante la fe pública del Licenciado **LETICIA DEL CARMEN GUITIERREZ RUIZ**, Notario Público Número **No. 26 (VEINTISEIS)**, adscrito en el Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco y Residencia fija en esta Ciudad, de la cual es titular el Licenciado **LETICIA DEL CARMEN GUITIERREZ RUIZ**.

El C. **AIDA IRACEMA DE LA CRUZ PEREZ**, acredita su personalidad como **Administrador Único** de la sociedad, con la escritura: **8,952 (OCHO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS) VOL. (212) DOSCIENTOS DOCE**, de fecha **22 de JULIO del 2009**, otorgada ante la fe de la notaría pública **No. 26**, del C. Lic. **LETICIA DEL CARMEN GUITIERREZ RUIZ**, de la ciudad del Municipio de Centro, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en la ciudad de: Villahermosa, Tabasco con fecha **23 de Julio del 2009** bajo el folio mercantil electrónico No.: **8410\*1**, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha. El Administrador Único se identifica con la credencial del IFE con clave de elector

y No de Credencial

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

- II.2.- Que tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos de la obra, objeto de este contrato y que dispone de organización y elementos suficientes para ello.
- II.3.- Que conoce plenamente y se sujetara al contenido y los requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y su **Reglamento**; así como, las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, los términos de referencia, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa, los montos mensuales derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.
- II.4.- Declara ser \_\_\_\_\_ y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como \_\_\_\_\_ por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este documento.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en \_\_\_\_\_

**III.- LAS PARTES DECLARAN:**

- III.1.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, las especificaciones, el programa, el presupuesto, los alcances de la proposición presentada por “**EL CONTRATISTA**”, los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo
- III.2.- Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

“**EL AYUNTAMIENTO**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” la realización de los trabajos referente a la obra:

**OP011.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE 28 COL. LUIS GOMEZ Z. META: 2,400.00 M2.**

Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto, presupuestos, precios unitarios, programas y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

El importe del presente contrato es por la cantidad de \$ 2'558,267.41 (Dos Millones, Quinientos Cincuenta y Ocho Mil, Doscientos Sesenta y Siete Pesos 41/100 M.N.); incluyendo el 16 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.).

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 45 días naturales, siendo la fecha de inicio el día 25 de Mayo del año 2017 y la terminación el día 08 de Julio del mismo año.

“EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos en la fecha señalada en el presente contrato.

**CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos a tres personas, No: MTE-DOOTSM-R23-002-17, lo anterior en base a lo dispuesto en los artículos 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo fallo fue emitido mediante el acta de fecha 12 de Mayo del año 2017.

**QUINTA.- AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

Que el compromiso derivado del presente contrato, será cubierto con los recursos del Ramo General 23.- Fortalecimiento Financiero 2017, autorizado al Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, mediante Convenio para el otorgamiento de subsidios que celebran por una parte por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el Secretario de Planeación y Finanzas, por el Subsecretario de Ingresos, por el Subsecretario de Egresos, por el Procurador Fiscal y por la Encargada de la Dirección de Coordinación Hacendaria de fecha 09 de Marzo de 2017, autorizado al Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, con sustento en el Acta de Cabildo número 34 (Treinta y Cuatro) de fecha 29 de Marzo de 2017.; relativo a la obra objeto de este contrato. En caso de requerirse recursos complementarios, si estos no se obtienen durante el ejercicio fiscal actual, será causa de la terminación del presente compromiso, sin responsabilidad para las partes, obligándose únicamente a cumplir con la inversión inicial que se menciona en la cláusula segunda del presente documento.

**SEXTA.- PROGRAMA DE LA OBRA.**

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con el programa que “EL CONTRATISTA” presentó en su proposición, el cual aprobará “EL AYUNTAMIENTO” si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo, el programa aprobado se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**SÉPTIMA.- ANTICIPOS.**

“EL AYUNTAMIENTO” otorgará a “EL CONTRATISTA” el anticipo del 30% del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de: \$ 767,480.22 (Setecientos Sesenta y Siete Mil, Cuatrocientos Ochenta Pesos 22/100 M.N.); incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos: así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Este anticipo se pagará en las oficinas de “EL AYUNTAMIENTO”, cito en calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, en Tenosique, Tabasco.

Así como deberá afianzar de acuerdo al artículo 50, fracción I, II, III de la LOPSRM y artículo 57 de su reglamento.

**OCTAVA.- GARANTÍAS.**

Para garantizar el anticipo otorgado a, “EL CONTRATISTA” deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el 30% (treinta por ciento) del importe del contrato, la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado.

La fianza deberá ser otorgada, en los términos del Artículo 48 Fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 98 de su Reglamento, por una institución debidamente autorizada a favor de la **Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique, Tabasco** y entregadas a “EL AYUNTAMIENTO” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, “EL CONTRATISTA” deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, que equivale a la cantidad de \$ 255,826.74 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil, Ochocientos Veintiséis Pesos 74/100 M.N.) la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse en proporción a los avances de la obra, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado y en su caso los convenios de ampliación de monto y plazo que se hubieren generado.

La fianza deberá ser otorgada, en los términos del Artículo 48 Fracción II y 49 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 del Reglamento, por una institución debidamente autorizada a favor de la **Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique, Tabasco** y entregadas a “EL AYUNTAMIENTO” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación y antes de la fecha de la firma del contrato.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorguen:

I.- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”;

III.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

IV.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

V.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación a “EL CONTRATISTA” por escrito por parte de “EL AYUNTAMIENTO”;

VI.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

Previamente a la recepción de los trabajos, “EL CONTRATISTA” quedará obligado a responder, durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega - recepción, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5 % (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que “EL CONTRATISTA” opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la ejecución de los mismos, dicha póliza de fianza contendrá las siguientes especificaciones:

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

1. Vigencia de 365 días a partir de la fecha de entrega – recepción de los trabajos objeto de la obra, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
2. La fianza se tornará exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a **“EL CONTRATISTA”** para corregir las omisiones en la realización de los trabajos.

Para efecto de las anteriores especificaciones, **“EL AYUNTAMIENTO”** dentro del plazo señalado en la vigencia de la póliza de fianza, notificará los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a **“EL CONTRATISTA”**, señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

Una vez vencido el plazo fijado para la corrección de los defectos de la obra, la póliza de fianza se tornará exigible y su cobro se sujetará al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

#### NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

**“EL AYUNTAMIENTO”** se obliga a poner a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, el incumplimiento de **“EL AYUNTAMIENTO”** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, la entrega deberá constar por escrito, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

#### DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

**“EL CONTRATISTA”** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, el cual deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y contar con título y cédula profesional de la especialidad afín al objeto de éste contrato. **“EL AYUNTAMIENTO”** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así mismo **“EL AYUNTAMIENTO”** establecerá la **RESIDENCIA** de obra por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la misma, quien fungirá como su representante ante **“EL CONTRATISTA”** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **“EL CONTRATISTA”**. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

#### DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, en términos de lo dispuesto por el artículo 54

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismas que se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por “El Contratista” al residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por “EL AYUNTAMIENTO” por trabajos ejecutados en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, ubicada en **calle 21 S/N, colonia Centro C.P, 86901, en el Municipio de Tenosique, Tabasco**, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que “EL CONTRATISTA” haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de “EL CONTRATISTA” que oportunamente comunique por escrito a “EL AYUNTAMIENTO”.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La fecha de corte para la elaboración de las estimaciones será, el día último de cada mes y el último día del programa de obra vigente.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, “EL CONTRATISTA” se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Décima Séptima.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES.

“EL CONTRATISTA” acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca:

- a) El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) por concepto de los derechos relativos a los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan a la **Secretaria de la Función Pública**, en términos de lo dispuesto por el **artículo 191 de la Ley Federal de Derechos**.
- b) El 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO I.C.I.C.)

#### DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” comunicara a “EL AYUNTAMIENTO” la conclusión de los trabajos, el cual verificara la terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato en un plazo de 15 días naturales.

Una vez concluida la obra “EL CONTRATISTA” deberá entregar a la dependencia los planos correspondientes a la construcción final de los trabajos

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

realizados, para la integración del finiquito, de acuerdo al Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La recepción total de los trabajos objetos de la obra, sólo procederá si los mismos están terminados en su totalidad y si hubieran sido realizados de acuerdo con el programa y las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato, si durante la verificación de los trabajos objeto de la obra, “EL AYUNTAMIENTO” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a “EL CONTRATISTA” su reposición, a efecto de que estos se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los trabajos objeto de la obra pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias, una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos objeto de la obra en el plazo señalado en el primer párrafo de ésta cláusula, “EL AYUNTAMIENTO” realizara la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes, conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos objetos de la obra susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos objeto de la obra, ambas partes procederán en un plazo no mayor de 60 días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes o bien, en el supuesto de que “EL CONTRATISTA” no acuda a las instalaciones de “EL AYUNTAMIENTO” en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a “EL CONTRATISTA” dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo “EL CONTRATISTA” no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, “EL AYUNTAMIENTO” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitara el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantara el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

#### DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO”, podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales a los trabajos relativos a la obra original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto de los trabajos, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN EN MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN**

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, EL “**AYUNTAMIENTO**” procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS**

Si durante la vigencia del contrato, “**EL CONTRATISTA**” se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberá de notificar por escrito a “**EL AYUNTAMIENTO**”, para que esta resuelva lo conducente; “**EL CONTRATISTA**” sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización “**EL AYUNTAMIENTO**” deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por su parte el contratista ampliara la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

#### **DÉCIMA SEPTIMA.- TRABAJOS CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los trabajos realizados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de “**EL AYUNTAMIENTO**”.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.**

En términos del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando a partir de la presentación de la proposición ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos objeto de la obra aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan,

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productos con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y "EL AYUNTAMIENTO" o entidad no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

**El Ajuste de costos se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:**

I.- La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

#### DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

- a) "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se está realizando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado y si como consecuencia de la comparación, el importe de los trabajos realizado es menor de lo que debió efectuar "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" retendrá provisionalmente el 3 % (tres por ciento) de la diferencia que resulte de los importes acumulados de los trabajos que debió ejecutarse (IP) menos el del realmente ejecutado conforme al programa (IRV) multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta) (FA), como se expresa en la siguiente fórmula:

$$(IP - IRV) (0.03 \times FA)$$

Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones si el atraso es recuperado. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de la ejecución de los trabajos estos trabajos no se han concluido, al realizar el cálculo de la retención se tomaran en cuenta los ajustes y prorrogas acordados por las partes.

- b) Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa *general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado*, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) mensual, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "EL

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**CONTRATISTA** mensualmente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **“EL AYUNTAMIENTO”**; estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (1) mes, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **“EL CONTRATISTA”** deberá enterar a **“EL AYUNTAMIENTO”** mediante cheque certificado a favor del **Municipio de Tenosique** los importes que se generen por este motivo, o bien, se le descontará en la estimación del finiquito.

- a) De no presentar **“EL CONTRATISTA”** sus estimaciones al residente de obra de **“EL AYUNTAMIENTO”** dentro de los 6 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional de **30 días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente a razón de \$ 75.49 (Setenta y Cinco Pesos 49/100 M.N.)** por estimación generada. Sí mismo se aplicará una sanción adicional a **1(una) UMA** vigente por día de atraso, transcurrido a la fecha de entrega de la estimación, a la Residencia de Obra.
- b) De igual forma después de recibida, revisada por la Residencia de Obra y entregada en su caso a **“EL CONTRATISTA”** para correcciones, y este último nuevamente incurra en errores se aplicara una pena convencional de **2 (dos) UMA** por día de atraso a la fecha de entrega de su corrección; lo anterior, en caso de exceder el tiempo máximo para revisión por parte de la residencia de obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **“EL CONTRATISTA”**

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, y aun cuando no se haya llegado al límite mencionado en el párrafo anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“EL CONTRATISTA”**, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula de rescisión. Artículo 46 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

“EL AYUNTAMIENTO” verificará también la calidad de los trabajos objeto de la obra y cuando éstos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si “EL CONTRATISTA” cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

#### VIGÉSIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL CONTRATISTA”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL AYUNTAMIENTO”.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de “EL CONTRATISTA” sean compensadas en la estimación siguiente.

#### VIGESIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de “EL CONTRATISTA”, se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique “EL AYUNTAMIENTO”, y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de “EL CONTRATISTA”, el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y **se demuestre que** de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos de observara lo establecido en los artículos del 144 al 153 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- I. Si “EL CONTRATISTA”, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “EL AYUNTAMIENTO”.
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente o por el supervisor;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la “DEPENDENCIA”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.
- VIII. Si “EL CONTRATISTA” no da a “EL AYUNTAMIENTO” y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL CONTRATISTA”, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “EL AYUNTAMIENTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Si “EL AYUNTAMIENTO” opta por la rescisión, “EL CONTRATISTA” estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de “EL AYUNTAMIENTO”.

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a “EL AYUNTAMIENTO” en un plazo no mayor a los **diez (10) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a “EL CONTRATISTA” la rescisión, en el caso de que “EL CONTRATISTA” no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL AYUNTAMIENTO”.

#### VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a “EL CONTRATISTA” le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Si transcurrido el plazo antes señalado el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, “EL AYUNTAMIENTO” estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

#### VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"EL AYUNTAMIENTO"** dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad, con las especificaciones, con los términos de referencia y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos de la obra se efectúen a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía correspondiente.

**"EL CONTRATISTA"** estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el contratista se obliga a dar aviso al residente o supervisor de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

**"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de notificar al residente o supervisor la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente o supervisor cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

**"EL CONTRATISTA"** deberá sujetarse además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

#### VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

**"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"** en relación con los trabajos objeto del contrato.

#### VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en esta ciudad, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad de **Tenosique**, Estado de **Tabasco**, a **19 de Mayo de 2017**.

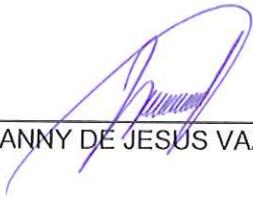
**POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:**

**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**SINDICO DE HACIENDA**



\_\_\_\_\_  
ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO  
CERVERA



\_\_\_\_\_  
LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ

**"EL CONTRATISTA"**



\_\_\_\_\_  
AIDA IRACEMA DE LA CRUZ PEREZ  
ADMINISTRADOR UNICO

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONTRATO No. CO-OP011-04/2017, PROYECTO No. OP011.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE 28 COL. LUIS GOMEZ Z. UBICACIÓN: 001.- CD. TENOSIQUE DE PINO SUAREZ. MUNICIPIO: TENOSIQUE, TABASCO., CELEBRADO POR LAS PERSONAS NOMBRADAS.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

DEPENDENCIA	: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.
TIPO DE CONTRATO	: FEDERAL
PROCEDENCIA	: RAMO GENERAL 23.- FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2017
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	: K005.- URBANIZACION
PROYECTO No.	: OP012
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	: INVITACION A CUANDO MENOS A TRES PERSONAS
CONCURSO No.	: MTE-DOOTSM-R23-003-17
PROCEDIMIENTO COMPRANET No.	: IO827017987-E7-2017

CONTRATO No.	: CO-OP012-05/2017
FECHA	: 19 DE MAYO DE 2017
OBRA	: CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE 31 COL. SAN MIGUELITO
LOCALIDAD	: 001.- CD. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ
MUNICIPIO	: TENOSIQUE, TABASCO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 45 DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO	: 25 DE MAYO DE 2017
FECHA DE TERMINACIÓN	: 08 DE JULIO DE 2017
IMPORTE AUTORIZADO	: \$ 2'397,600.00 Incluye I. V. A.
IMPORTE CONTRATADO	: \$ 2'370,850.66 Incluye I. V. A.
IMPORTE ANTICIPO (30%)	: \$ 711,255.20 Incluye I. V. A.
AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN	: ACTA DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, Y CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
FECHA	: 29 DE MARZO DEL 2017

CONTRATISTA	: CONSTRUCTORA ERIKAR, S.A. DE C.V.
DOMICILIO	: CISNES MANZANA 7 LOTE 9 COL. NUEVO TABASCO CENTRO, TABASCO, 86280.
REG. FED. DE CAUSANTES	: CER020207EP1
REG. I. M. S. S.	: E7544542102
REG. INFONAVIT	: E7544542102

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el Municipio de Tenosique, Tabasco, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL AYUNTAMIENTO”, representado en este acto por el C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA, y

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

la LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** y **SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL**, asistidos por el ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA, **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** y por la otra parte, la empresa **CONSTRUCTORA ERIKAR, S.A. DE C.V.**, representada por el C. **CRUZ ANTONIO RAMOS PATIÑO**, en su carácter de **ADMINISTRADOR GENERAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, y a quienes en lo sucesivo conjuntamente se les denominara “**LAS PARTES**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

**D E C L A R A C I O N E S :**

**I.- “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA:**

- I.1.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 1, 2, 29, 65, 124 y 125 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----
- I.2.-** Que el C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA Y LA LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha **11 de Junio del año 2015** y con el Acta de Instalación de Sesión Solemne de Cabildo de fechas 01 de Enero de 2016, en la que consta que rindieron protesta de ley e instalaron formalmente el Ayuntamiento, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el Ejercicio Constitucional 2016-2018, en términos de los artículos 23 párrafo segundo y 26 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato. -----
- I.3.-** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA, Presidente Constitucional de Tenosique, Tabasco, y al Acuerdo Delegatario Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 13 de Febrero del año 2016, Delega al C. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA, en su carácter de **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, para que en su representación celebre y firme el presente Contrato, con el Administrador General, **CRUZ ANTONIO RAMOS PATIÑO**. Personalidad que acredita con el nombramiento de fecha **1º de Enero del año 2016**, suscrito por el Presidente Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco. -----
- I.4.-** En el Origen del Recurso **RAMO GENERAL 23.- FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2017**, Proyecto: **OP012**, Programa Presupuestario: **K005.- URBANIZACIÓN**, que por conducto de la Dirección de Programación se autorizó la inversión correspondiente a las Obras objeto de este Contrato.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

I.5.- Que tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, ubicado en la calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, con clave de R.F.C. **MTE850101A83**, en Tenosique, Tabasco, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**II.- EL CONTRATISTA DECLARA:**

II.1.- Que es una sociedad legalmente constituida, por medio de acta constitutiva misma que se demuestra mediante la escritura pública número **3,841 (TRE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO) VOL. LXXIII**, de fecha **07 de FEBRERO del 2002**, pasada ante la fe pública del Licenciado **ROMEO ANTONIO ULIN RODRIGUEZ**, Notario Público Número **No. 16 (DIECISEIS)**, adscrito en el Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco y Residencia fija en esta Ciudad, de la cual es titular el Licenciado **ROMEO ANTONIO ULIN RODRIGUEZ**, manifiesta que conoce plenamente y se sujetará al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; así como las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, el proyecto, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa de obra, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

Escritura pública número **17,152 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS) VOL. (267) DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE**, de fecha **20 de SEPTIEMBRE del 2004**, pasada ante la fe pública del Licenciado **CARLOS MARIN ORTIZ**, Notario Público Número **No. 14 (CATORCE)**, adscrito en el Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco y Residencia fija en esta Ciudad, de la cual es titular el Licenciado **CARLOS MARIN ORTIZ**.

El **C. CRUZ ANTONIO RAMOS PATIÑO**, acredita su personalidad como **Administrador General** de la sociedad, con la escritura: **3,841 (TRE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO) VOL. LXXIII**, de fecha **07 de FEBRERO del 2002**, otorgada ante la fe de la notaría pública **No. 16 (DIECISEIS)**, del **C. Lic. ROMEO ANTONIO ULIN RODRIGUEZ**, de la ciudad del Municipio de Centro, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en la ciudad de: Villahermosa, Tabasco con fecha **20 de Abril del 2012** bajo el folio mercantil electrónico No.: **6047\*1**, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha. El Administrador Único se identifica con la credencial del IFE con clave de elector y No de Credencial

II.2.- Que tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos de la obra, objeto de este contrato y que dispone de organización y elementos suficientes para ello.

II.3.- Que conoce plenamente y se sujetara al contenido y los requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y su **Reglamento**; así como, las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, los términos de referencia, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa, los montos mensuales derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.4.- Declara ser \_\_\_\_\_ y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como \_\_\_\_\_ por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este documento.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en \_\_\_\_\_

**III.- LAS PARTES DECLARAN:**

III.1.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, las especificaciones, el programa, el presupuesto, los alcances de la proposición presentada por “**EL CONTRATISTA**”, los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo

III.2.- Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

“**EL AYUNTAMIENTO**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” la realización de los trabajos referente a la obra:

**OP012.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE 31 COL. SAN MIGUELITO. META: 1,569.20 M2.**

Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto, presupuestos, precios unitarios, programas y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

El importe del presente contrato es por la cantidad de \$ **2'370,850.66 (Dos Millones, Trescientos Setenta Mil, Ochocientos Cincuenta Pesos 66/100 M.N.)**; incluyendo el 16 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.).

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 45 días naturales, siendo la fecha de inicio el día 25 de Mayo del año 2017 y la terminación el día 08 de Julio del mismo año.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a iniciar los trabajos en la fecha señalada en el presente contrato.

#### **CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de **Invitación a cuando menos a tres personas**, No: MTE-DOOTSM-R23-003-17, lo anterior en base a lo dispuesto en los **artículos 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, cuyo fallo fue emitido mediante el acta de fecha 12 de Mayo del año 2017.

#### **QUINTA.- AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

Que el compromiso derivado del presente contrato, será cubierto con los recursos del **Ramo General 23.- Fortalecimiento Financiero 2017**, autorizado al Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, mediante **Convenio para el otorgamiento de subsidios que celebran por una parte por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el Secretario de Planeación y Finanzas, por el Subsecretario de Ingresos, por el Subsecretario de Egresos, por el Procurador Fiscal y por la Encargada de la Dirección de Coordinación Hacendaria de fecha 09 de Marzo de 2017, autorizado al Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, con sustento en el Acta de Cabildo número 34 (Treinta y Cuatro) de fecha 29 de Marzo de 2017.**; relativo a la obra objeto de este contrato. En caso de requerirse recursos complementarios, si estos no se obtienen durante el ejercicio fiscal actual, será causa de la terminación del presente compromiso, sin responsabilidad para las partes, obligándose únicamente a cumplir con la inversión inicial que se menciona en la cláusula segunda del presente documento.

#### **SEXTA.- PROGRAMA DE LA OBRA.**

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con el programa que “**EL CONTRATISTA**” presentó en su proposición, el cual aprobará “**EL AYUNTAMIENTO**” si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo, el programa aprobado se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

#### **SÉPTIMA.- ANTICIPOS.**

“**EL AYUNTAMIENTO**” otorgará a “**EL CONTRATISTA**” el anticipo del 30% del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de: \$ 711,255.20 (**Setecientos Once Mil, Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos 20/100 M.N.**); incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para que “**EL CONTRATISTA**” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos: así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Este anticipo se pagará en las oficinas de “EL AYUNTAMIENTO”, cito en calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, en Tenosique, Tabasco.

Así como deberá afianzar de acuerdo al artículo 50, fracción I, II, III de la LOPSRM y artículo 57 de su reglamento.

#### OCTAVA.- GARANTÍAS.

Para garantizar el anticipo otorgado a, “EL CONTRATISTA” deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el **30% (treinta por ciento)** del importe del contrato, la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado.

La fianza deberá ser otorgada, en los términos del Artículo 48 Fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 98 de su Reglamento, por una institución debidamente autorizada a favor de la **Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique, Tabasco** y entregadas a “EL AYUNTAMIENTO” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, “EL CONTRATISTA” deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el **10% (diez por ciento)** del importe total de este contrato, que equivale a la cantidad de \$ **237,085.07 (Doscientos Treinta y Siete Mil, Ochenta y Cinco Pesos 07/100 M.N.)** la cual será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse en proporción a los avances de la obra, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado y en su caso los convenios de ampliación de monto y plazo que se hubieren generado.

La fianza deberá ser otorgada, en los términos del Artículo 48 Fracción II y 49 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 del Reglamento, por una institución debidamente autorizada a favor de la **Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique, Tabasco** y entregadas a “EL AYUNTAMIENTO” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación y antes de la fecha de la firma del contrato.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorguen:

I.- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **“EL AYUNTAMIENTO”**;

III.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

IV.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

V.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación a **“EL CONTRATISTA”** por escrito por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”**;

VI.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

Previamente a la recepción de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** quedará obligado a responder, durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega - recepción, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5 % (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la ejecución de los mismos, dicha póliza de fianza contendrá las siguientes especificaciones:

1. Vigencia de 365 días a partir de la fecha de entrega – recepción de los trabajos objeto de la obra, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
2. La fianza se tornará exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a **“EL CONTRATISTA”** para corregir las omisiones en la realización de los trabajos.

Para efecto de las anteriores especificaciones, **“EL AYUNTAMIENTO”** dentro del plazo señalado en la vigencia de la póliza de fianza, notificará los defectos, vicios

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a **“EL CONTRATISTA”**, señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

Una vez vencido el plazo fijado para la corrección de los defectos de la obra, la póliza de fianza se tornará exigible y su cobro se sujetará al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

**NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**“EL AYUNTAMIENTO”** se obliga a poner a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, el incumplimiento de **“EL AYUNTAMIENTO”** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, la entrega deberá constar por escrito, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

**DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

**“EL CONTRATISTA”** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, el cual deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y contar con título y cédula profesional de la especialidad afín al objeto de éste contrato. **“EL AYUNTAMIENTO”** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así mismo **“EL AYUNTAMIENTO”** establecerá la **RESIDENCIA** de obra por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la misma, quien fungirá como su representante ante **“EL CONTRATISTA”** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **“EL CONTRATISTA”**. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

**DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismas que se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por **“El Contratista”** al residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por **“EL AYUNTAMIENTO”** por trabajos ejecutados en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, ubicada en **calle 21 S/N, colonia Centro C.P, 86901, en el Municipio de Tenosique, Tabasco**, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

autorizadas por el residente de la obra y que “EL CONTRATISTA” haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de “EL CONTRATISTA” que oportunamente comunique por escrito a “EL AYUNTAMIENTO”.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La fecha de corte para la elaboración de las estimaciones será, el día último de cada mes y el último día del programa de obra vigente.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, “EL CONTRATISTA” se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Décima Séptima.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES.

“EL CONTRATISTA” acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca:

- a) El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) por concepto de los derechos relativos a los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan a la **Secretaría de la Función Pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la **Ley Federal de Derechos**.
- b) El 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO I.C.I.C.)

#### DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” comunicara a “EL AYUNTAMIENTO” la conclusión de los trabajos, el cual verificara la terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato en un plazo de 15 días naturales.

Una vez concluida la obra “EL CONTRATISTA” deberá entregar a la dependencia los planos correspondientes a la construcción final de los trabajos realizados, para la integración del finiquito, de acuerdo al Artículo 68 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

La recepción total de los trabajos objetos de la obra, sólo procederá si los mismos están terminados en su totalidad y si hubieran sido realizados de acuerdo con el programa y las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato, si durante la verificación de los trabajos objeto de la obra, “EL AYUNTAMIENTO” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a “EL CONTRATISTA” su reposición, a efecto de que estos se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

trabajos objeto de la obra pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias, una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos objeto de la obra en el plazo señalado en el primer párrafo de ésta cláusula, **“EL AYUNTAMIENTO”** realizara la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes, conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

**“EL AYUNTAMIENTO”** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos objetos de la obra susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos objeto de la obra, ambas partes procederán en un plazo no mayor de 60 días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes o bien, en el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** no acuda a las instalaciones de **“EL AYUNTAMIENTO”** en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **“EL CONTRATISTA”** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo **“EL CONTRATISTA”** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **“EL AYUNTAMIENTO”** pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitara el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantara el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

#### DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.

**“EL AYUNTAMIENTO”**, podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales a los trabajos relativos a la obra original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto de los trabajos, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN EN MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN**

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, EL “**AYUNTAMIENTO**” procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS**

Si durante la vigencia del contrato, “**EL CONTRATISTA**” se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberá de notificar por escrito a “**EL AYUNTAMIENTO**”, para que esta resuelva lo conducente; “**EL CONTRATISTA**” sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización “**EL AYUNTAMIENTO**” deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por su parte el contratista ampliara la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

#### **DÉCIMA SEPTIMA.- TRABAJOS CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los trabajos realizados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de “**EL AYUNTAMIENTO**”.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.**

En términos del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando a partir de la presentación de la proposición ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos objeto de la obra aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productos con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y “**EL AYUNTAMIENTO**” o entidad no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

**El Ajuste de costos se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:**

I.- La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

**DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.**

- a) “EL AYUNTAMIENTO” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se está realizando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado y si como consecuencia de la comparación, el importe de los trabajos realizado es menor de lo que debió efectuar “EL CONTRATISTA”, “EL AYUNTAMIENTO” retendrá provisionalmente el 3 % (tres por ciento) de la diferencia que resulte de los importes acumulados de los trabajos que debió ejecutarse (IP) menos el del realmente ejecutado conforme al programa (IRV) multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta) (FA), como se expresa en la siguiente fórmula:

$$(IP - IRV) (0.03 \times FA)$$

Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones si el atraso es recuperado. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de la ejecución de los trabajos estos trabajos no se han concluido, al realizar el cálculo de la retención se tomaran en cuenta los ajustes y prorrogas acordados por las partes.

- b) Aplicará, para el caso de que “El Contratista” no concluya la obra en la fecha señalada en el programa *general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado*, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) mensual, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá “EL CONTRATISTA” mensualmente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”; estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (1) mes, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

efectuar la retención y aplicación, **“EL CONTRATISTA”** deberá enterar a **“EL AYUNTAMIENTO”** mediante cheque certificado a favor del **Municipio de Tenosique** los importes que se generen por este motivo, o bien, se le descontará en la estimación del finiquito.

- a) De no presentar **“EL CONTRATISTA”** sus estimaciones al residente de obra de **“EL AYUNTAMIENTO”** dentro de los 6 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional de **30 días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente a razón de \$ 75.49 (Setenta y Cinco Pesos 49/100 M.N.)** por estimación generada. Si mismo se aplicará una sanción adicional a **1(una) UMA** vigente por día de atraso, transcurrido a la fecha de entrega de la estimación, a la Residencia de Obra.
- b) De igual forma después de recibida, revisada por la Residencia de Obra y entregada en su caso a **“EL CONTRATISTA”** para correcciones, y este último nuevamente incurra en errores se aplicara una pena convencional de **2 (dos) UMA** por día de atraso a la fecha de entrega de su corrección; lo anterior, en caso de exceder el tiempo máximo para revisión por parte de la residencia de obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **“EL CONTRATISTA”**

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, y aun cuando no se haya llegado al límite mencionado en el párrafo anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“EL CONTRATISTA”**, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula de rescisión. Artículo 46 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**“EL AYUNTAMIENTO”** verificará también la calidad de los trabajos objeto de la obra y cuando éstos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si **“EL CONTRATISTA”** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

**VIGÉSIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.**

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente.

#### VIGESIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique **“EL AYUNTAMIENTO”**, y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

**“EL AYUNTAMIENTO”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**“EL AYUNTAMIENTO”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

impidan la continuación de los trabajos, y **se demuestre que** de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos de observara lo establecido en los artículos del 144 al 153 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- I. Si “EL CONTRATISTA”, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “EL AYUNTAMIENTO”.
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente o por el supervisor;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la “DEPENDENCIA”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.
- VIII. Si “EL CONTRATISTA” no da a “EL AYUNTAMIENTO” y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL CONTRATISTA”, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “EL AYUNTAMIENTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Si “EL AYUNTAMIENTO” opta por la rescisión, “EL CONTRATISTA” estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de “EL AYUNTAMIENTO”.

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a “EL AYUNTAMIENTO” en un plazo no mayor a los **diez (10) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a “EL CONTRATISTA” la rescisión, en el caso de que “EL CONTRATISTA” no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL AYUNTAMIENTO”.

#### VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a “EL CONTRATISTA” le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Si transcurrido el plazo antes señalado el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, “EL AYUNTAMIENTO” estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

#### VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de “EL AYUNTAMIENTO” dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta “EL CONTRATISTA” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

“EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad, con las especificaciones, con los términos de referencia y a que la realización de

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

todas y cada una de las partes de los trabajos de la obra se efectúen a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía correspondiente.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el contratista se obliga a dar aviso al residente o supervisor de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente o supervisor la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente o supervisor cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

#### VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos objeto del contrato.

#### VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

#### VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en esta ciudad, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

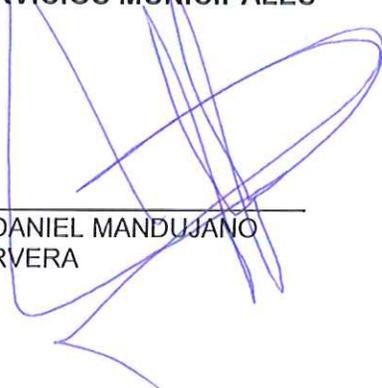
Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad de **Tenosique**, Estado de **Tabasco**, a **19 de Mayo de 2017**.

**POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:**

**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**SINDICO DE HACIENDA**



---

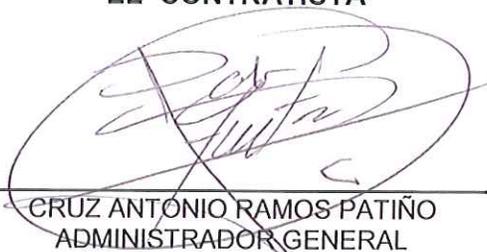
ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO  
CERVERA



---

LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ

**“EL CONTRATISTA”**



---

CRUZ ANTONIO RAMOS PATIÑO  
ADMINISTRADOR GENERAL

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONTRATO No. CO-OP012-05/2017, PROYECTO No. OP012.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA CALLE 31 COL. SAN MIGUELITO UBICACIÓN: 001.- CD. TENOSIQUE DE PINO SUAREZ. MUNICIPIO: TENOSIQUE, TABASCO., CELEBRADO POR LAS PERSONAS NOMBRADAS.

DEPENDENCIA	: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.
TIPO DE CONTRATO	: MUNICIPAL
PROCEDENCIA	: RAMO 33 FONDO III 2017
PROG. PRESUPUESTARIO	: K006.- INFRAESTRUCTURA PARA LA SALUD.
PROYECTO No.	: OP016
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	: ADJUDICACION DIRECTA
CONCURSO No.	: MTE-AD-R33-005-17
OFICIO DE AUTORIZACIÓN	: EL ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017.

CONTRATO No.	: CO-OP016-10/2017
FECHA	: 05 DE MAYO DE 2017
OBRA	: OP016.- MEJORAMIENTO DE UNIDAD BASICA DE SALUD EJ. SAN FRANCISCO.
LOCALIDAD	: 101.- EJ. SAN FRANCISCO.
MUNICIPIO	: TENOSIQUE, TABASCO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 20 DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO	: 11 DE MAYO DE 2017
FECHA DE TERMINACIÓN	: 30 DE MAYO DE 2017
IMPORTE CONTRATADO	: \$ 231,815.65 Incluye I. V. A.
IMPORTE AUTORIZADO	: \$ 235,878.52 Incluye I. V. A.
IMPORTE ANTICIPO	: \$ NO SE OTORGARA ANTICIPO

CONTRATISTA	: YANG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
DOMICILIO	: CALLE BOUGAMBILIAS, MANZANA 5 LOTE 14, COL. NUEVA FRONTERA, CENTLA, TABASCO. C.P. 86762.
REG. FED. DE CAUSANTES	: YCO150812K93
REG. I. M. S. S.	: H3711773106
REG. INFONAVIT	: H3711773106

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL AYUNTAMIENTO", representada en este acto por el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** respectivamente; y por la otra parte, la empresa **YANG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, representada por

el **C. CARLOS LUIS JIMENEZ GARCIA**, en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONTRATISTA**", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes

## DECLARACIONES:

### I.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

- I.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 1, 2, 29, 65, 124 y 125 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----
- I.2.- Que el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA Y LA LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ**, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha **11 de Junio del año 2015** y con el Acta de Instalación de Sesión Solemne de Cabildo de fechas 01 de Enero de 2016, en la que consta que rindieron protesta de ley e instalaron formalmente el Ayuntamiento, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el Ejercicio Constitucional 2016-2018, en términos de los artículos 23 párrafo segundo y 26 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato.-----
- I.3.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, Presidente Constitucional de Tenosique, Tabasco, y al Acuerdo Legatario Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 15 de noviembre del año 2014, Delega al **C. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**, en su carácter de **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, para que en su representación celebre y firme el presente Contrato, con la Empresa, **YANG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** Personalidad que acredita con el nombramiento de fecha **1° de Enero del año 2016**, suscrito por el Presidente Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco.. -----
- I.4.- En el Origen del Recurso **RAMO 33 FONDO III 2017**, Proyecto: **OP016** Programa Presupuestario: **K006.- INFRAESTRUCTURA PARA LA SALUD**, que por conducto de la Dirección de Programación se autorizó la inversión correspondiente a las Obras objeto de este Contrato.
- I.5.- Que tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, ubicado en la calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, con clave de R.F.C. **MTE850101A83**,

en Tenosique, Tabasco, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**II.- EL CONTRATISTA DECLARA:**

**II.1.- II.1.-** Que es una sociedad legalmente constituida, por medio de acta constitutiva misma que se demuestra mediante la escritura pública número **44,964 (CUARENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO)**, de fecha **12 DE AGOSTO DEL 2015**, pasada ante la fe pública de la Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, de la Notaria Publica Número **7 (SIETE)**, de la cual es titular el Licenciado **ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNANDEZ, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, manifiesta que conoce plenamente y se sujetará al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; así como las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, el proyecto, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa de obra, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

**II.2.-** El administrador único de dicha Sociedad Mercantil acredita su personalidad con la escritura número: **44,964 (CUARENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO)**, **VOLUMEN DCXXIV SEXCENTESIMO VIGESIMO CUARTO**, de fecha **12 DE AGOSTO DEL 2015**, pasada ante la fe pública de la Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, Notario Público de la **NOTARIA No. 7 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, para suscribir títulos de créditos y para asuntos laborales, poder que hasta la presente fecha no le ha sido modificado ni revocado, y declara ser \_\_\_\_\_ y conviene que, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como \_\_\_\_\_ por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este documento. El Administrador Único se identifica con su credencial de elector emitido por el Instituto Federal Electoral (IFE) con clave de elector número \_\_\_\_\_ y número identificador \_\_\_\_\_

**II.3.-** Que tiene establecido su domicilio en \_\_\_\_\_

**III.- LAS PARTES DECLARAN:**

**III.1.-** Convienen en considerar como anexos al presente contrato, las especificaciones, el programa, el presupuesto, los alcances de la proposición presentada por "EL CONTRATISTA", los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo

**III.2.-** Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos referente a la obra:

**OP016.-** Mejoramiento de Unidad Básica de Salud Ej. San Francisco.  
**Localidad:** 101.- Ej. San Francisco, Municipio: Tenosique, Tabasco. Meta: 1.00 Mejoramiento.

Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto, presupuestos, precios unitarios, programas y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

El importe de los presentes contratos es por la cantidad de \$ 231,815.65 (Doscientos Treinta y Un Mil, Ochocientos Quince Pesos 65/100 M.N) incluyendo el 16 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.).

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 20 días naturales, siendo la fecha de inicio el día 11 de Mayo del año 2017 y la terminación el día 30 de Mayo del mismo año. "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos en la fecha señalada en el presente contrato.

**CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** No: MTE-AD-R33-005-17, lo anterior en base

a lo dispuesto en los **Artículo 30 fracción II, 44** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, cuyo fallo fue emitido mediante el acta de fecha **28 de Abril** del año **2017**.

**QUINTA.- AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

El costo de los trabajos será cubierto con recursos del Programa **RAMO 33 FONDO III 2017** para el ejercicio fiscal 2017.

**SEXTA.- PROGRAMA DE LA OBRA.**

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con el programa que **"EL CONTRATISTA"** presentó en su proposición, el cual aprobará **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo, el programa aprobado se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

**SÉPTIMA.- ANTICIPOS.**

**"EL AYUNTAMIENTO"** no otorgará a **"EL CONTRATISTA"** el anticipo del **30%** del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de (**\$ 0.00 Pesos**) incluyendo el **16%** (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) para que el **CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas almacenes, bodegas e instalaciones y, en caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos: así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipo que se instalen permanentemente y además insumos que deberán otorgar. Este anticipo se pagará en las oficinas de **"EL AYUNTAMIENTO"**, cito en la calle 21 s/n, colonia centro, C.P.86901, en Tenosique, Tabasco.

Así como deberá afianzar de acuerdo al Art. 51, fracción 1 de la LOPySRM del Estado de Tabasco y Art. 57 de su Reglamento

**OCTAVA.- GARANTÍAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el **10%** (diez por ciento) del importe total de este contrato que equivale a las cantidades de **\$ 23,181.57 (Veintitrés Mil, Ciento Ochenta y Un Pesos 57/100 M.N.)**

La fianza deberá ser otorgada por una institución debidamente autorizada a favor de la Dirección de Finanzas del municipio de Tenosique, y entregadas al **"AYUNTAMIENTO"** dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorguen:

- I.- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de el **"AYUNTAMIENTO"**.
- III.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- IV.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- V.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"EL CONTRATISTA"**, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
- VI.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

Previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder, durante un plazo de 365 días naturales, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la relación de los mismos, está deberá de constituirse de los trabajos contenidos en el objeto de dicho contrato y dicha póliza de fianza contendrá las siguientes especificaciones:

- 1.- Vigencia de 365 días a partir de la fecha de entrega recepción de cada una las obras, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 69 de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

2.- La fianza se tornara exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a **"EL CONTRATISTA"** para corregir los defectos de la obra.

Para efectos de las anteriores especificaciones, **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de los plazos señalados en la vigencia de las pólizas de las fianzas, notificara los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a **"EL CONTRATISTA"**, señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

Una vez vencido el plazo fijado para la corrección de los defectos de la obras, la póliza de fianza se tornara exigible y su cobro se sujetara al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley de instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

#### **NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

#### **DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, el cual deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y contar con título y cédula profesional de la especialidad afín al objeto de éste contrato. **"EL AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así mismo **"EL AYUNTAMIENTO"** designará a un representante por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con título y cédula profesional de la especialidad afín a los trabajos de que se trate, quien será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de treinta días naturales, en términos de lo

dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, mismas que se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, las que serán presentadas por "El Contratista" al residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "**EL AYUNTAMIENTO**" por trabajos ejecutados en la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, ubicada en **calle 21 S/N, Colonia Centro C.P, 86901, en el Municipio de Tenosique, Tabasco**, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que "**EL CONTRATISTA**" haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de "**EL CONTRATISTA**" que oportunamente comunique por escrito a "**EL AYUNTAMIENTO**".

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La fecha de corte para el pago de las estimaciones será el último día del programa de obra vigente.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, "**EL CONTRATISTA**" se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Decima Novena.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES.**

"**EL CONTRATISTA**" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca:

- a) El **0.5 % (cero punto cinco por ciento)** por concepto de los derechos relativos a los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan a la **Secretaria de la Función Pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la **Ley Federal de Derechos**.
- b) El **0.2 % (cero punto dos por ciento)** para los programas de capacitación y adiestramiento.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de **diez días naturales**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de **quince días naturales** para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que "EL AYUNTAMIENTO" no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstas, se darán por recepcionadas.

Una vez concluida la obra "EL CONTRATISTA" deberá entregar a la dependencia los planos correspondientes a la construcción final de los trabajos realizados, para la integración del finiquito, de acuerdo al **Artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.**

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del plazo estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL AYUNTAMIENTO" para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de **diez días naturales**, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de **quince días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa correspondiente.

#### DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales a los trabajos relativos a la obra original, cumpliendo con lo establecido en

el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto de los trabajos, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN EN MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN**

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, EL **"AYUNTAMIENTO"** procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**

Si durante la vigencia del contrato, **"EL CONTRATISTA"** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberá de notificar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para que esta resuelva lo conducente; **"EL CONTRATISTA"** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por su parte el contratista ampliara la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.**

El ajuste de costos se llevara a cabo mediante el siguiente procedimiento:

La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

### DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

- a) **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra, para lo cual **"EL AYUNTAMIENTO"** comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado, y si como consecuencia de la comparación, el importe de la obra ejecutada es menor de la que debió realizar **"EL CONTRATISTA"**, **"EL AYUNTAMIENTO"** retendrá provisionalmente el 3% sin incluir el I.V.A de la diferencia que resulte de los importes acumulados de la obra que debió ejecutarse, importe programado (I.P.) menos el importe realmente ejecutado conforme al programa (I.R.V.) multiplicado por el factor de atraso (F.A.) resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta), como se expresa en la siguiente formula:

$$(IP-IRV)(0.03xFA).$$

Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones si el atraso es recuperado. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de la obra estos trabajos no se han concluido, al realizar el cálculo de la retención se tomaran en cuenta los ajustes y prorrogas acordados por las partes.

- b) Aplicará, para el caso de que **"El Contratista"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) mensual, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**; estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (1) mes, según la

naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **"EL CONTRATISTA"** deberá enterar a **"EL AYUNTAMIENTO"** mediante cheque certificado a favor del **Municipio de Tenosique** los importes que se generen por este motivo, o bien, se le descontará en la estimación del finiquito.

- c) De no presentar **"EL CONTRATISTA"** sus estimaciones al residente de obra de **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de los 6 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional de 30 días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente a razón de \$ 75.49 (**Setenta y Cinco Pesos 49/100 M.N.**) Así mismo se generara una sanción adicional de 1 (**Una**) UMA salarios mínimos vigentes en el Estado de Tabasco por día de atraso, transcurrido a la fecha de entrega.
- d) De igual forma después de recibida. Revisada por la Residencia de Obra y entregada a **"EL CONTRATISTA"** para correcciones y este nuevamente incurra en errores se aplicara una pena convencional **de 2 (Dos) UMA** salarios mínimo vigentes en el estado, por días de atraso a la fecha de entrega de su corrección, en caso de exceder el tiempo máximo para revisión por parte de la residencia de obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **"EL CONTRATISTA"**

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, y aun cuando no se haya llegado al límite mencionado en el párrafo anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"**, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula de rescisión. Artículo 49, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"EL AYUNTAMIENTO" verificará también la calidad de los trabajos objeto de la obra y cuando éstos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

**VIGESIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

**VIGESIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.**

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de "EL CONTRATISTA", se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique "EL AYUNTAMIENTO", y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de "EL CONTRATISTA", el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos se observara lo establecido en los artículos del 111 al 120 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

“EL AYUNTAMIENTO” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- I. Si “EL CONTRATISTA”, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha convenida sin causa justificada.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “EL AYUNTAMIENTO”.
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;

- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- VIII. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los **diez (10) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato y que en su caso, se hayan agotado por "EL CONTRATISTA" las instancias de inconformidad al acto señalado.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el artículo 58 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**

**"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, los riesgos, la conservación y la limpieza de los mismos hasta el momento de su entrega y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

**"EL CONTRATISTA"** deberá sujetarse además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.**

**"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas las reclamaciones que

sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos objeto del contrato.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA OCTVA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en esta ciudad, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

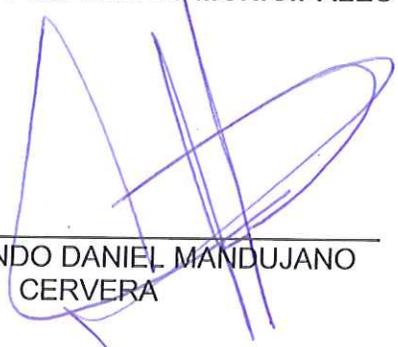
Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad de Tenosique, Estado de Tabasco, a 05 de Mayo de 2017.

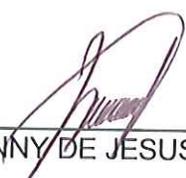
**POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:**

**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**SINDICO DE HACIENDA**



\_\_\_\_\_  
ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO  
CERVERA



\_\_\_\_\_  
LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ

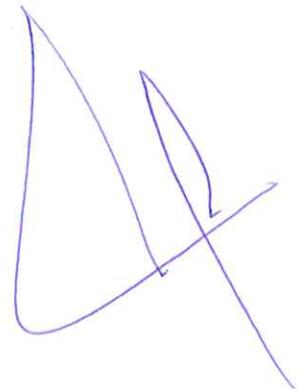
**“EL CONTRATISTA”**



---

**YANG CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.  
ADMINISTRADOR UNICO**

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONTRATO No. CO-OP016-10/2017 , PROYECTO No. OP016.- MEJORAMIENTO DE UNIDAD BASICA DE SALUD, EJ. SAN FRANCISCO. LOCALIDAD: 101.- EJ. SAN FRANCISCO. CELEBRADO POR LAS PERSONAS NOMBRADAS.



DEPENDENCIA	: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.
TIPO DE CONTRATO	: MUNICIPAL
PROCEDENCIA	: RAMO 33 FONDO III 2017
PROG. PRESUPUESTARIO	: K006.- INFRAESTRUCTURA PARA LA SALUD.
PROYECTO No.	: OP017
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	: ADJUDICACION DIRECTA
CONCURSO No.	: MTE-AD-R33-005-17
OFICIO DE AUTORIZACIÓN	: EL ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017.

CONTRATO No.	: CO-OP017-11/2017
FECHA	: 05 DE MAYO DE 2017
OBRA	: OP017.- MEJORAMIENTO DE UNIDAD BASICA DE SALUD POB. SANTO TOMAS.
LOCALIDAD	: 082.- POB. SANTO TOMAS.
MUNICIPIO	: TENOSIQUE, TABASCO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 20 DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO	: 11 DE MAYO DE 2017
FECHA DE TERMINACIÓN	: 30 DE MAYO DE 2017
IMPORTE CONTRATADO	: \$ 268,337.10 Incluye I. V. A.
IMPORTE AUTORIZADO	: \$ 276,998.30 Incluye I. V. A.
IMPORTE ANTICIPO	: \$ NO SE OTORGARA ANTICIPO

CONTRATISTA	: YANG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
DOMICILIO	: CALLE BOUGAMBILIAS, MANZANA 5 LOTE 14, COL. NUEVA FRONTERA, CENTLA, TABASCO. C.P. 86762.
REG. FED. DE CAUSANTES	: YCO150812K93
REG. I. M. S. S.	: H3711773106
REG. INFONAVIT	: H3711773106

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL AYUNTAMIENTO", representada en este acto por el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** respectivamente; y por la otra parte, la empresa **YANG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, representada por

el **C. CARLOS LUIS JIMENEZ GARCIA**, en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes

## DECLARACIONES:

### I.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

I.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 1, 2, 29, 65, 124 y 125 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----

I.2.- Que el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA Y LA LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ**, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha **11 de Junio del año 2015** y con el Acta de Instalación de Sesión Solemne de Cabildo de fechas 01 de Enero de 2016, en la que consta que rindieron protesta de ley e instalaron formalmente el Ayuntamiento, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el Ejercicio Constitucional 2016-2018, en términos de los artículos 23 párrafo segundo y 26 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato.-----

I.3.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, Presidente Constitucional de Tenosique, Tabasco, y al Acuerdo Legatario Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 15 de noviembre del año 2014, Delega al **C. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**, en su carácter de **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, para que en su representación celebre y firme el presente Contrato, con la Empresa, **YANG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** Personalidad que acredita con el nombramiento de fecha **1° de Enero del año 2016**, suscrito por el Presidente Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco.. -----

I.4.- En el Origen del Recurso **RAMO 33 FONDO III 2017**, Proyecto: **OP017 Programa Presupuestario: K006.- INFRAESTRUCTURA PARA LA SALUD**, que por conducto de la Dirección de Programación se autorizó la inversión correspondiente a las Obras objeto de este Contrato.

I.5.- Que tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, ubicado en la calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, con clave de R.F.C. **MTE850101A83**,

en Tenosique, Tabasco, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**II.- EL CONTRATISTA DECLARA:**

**II.1.- II.1.-** Que es una sociedad legalmente constituida, por medio de acta constitutiva misma que se demuestra mediante la escritura pública número **44,964 (CUARENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO)**, de fecha **12 DE AGOSTO DEL 2015**, pasada ante la fe pública de la Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, de la Notaria Publica Número **7 (SIETE)**, de la cual es titular el Licenciado **ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNANDEZ, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, manifiesta que conoce plenamente y se sujetará al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; así como las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, el proyecto, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa de obra, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

**II.2.-** El administrador único de dicha Sociedad Mercantil acredita su personalidad con la escritura número: **44,964 (CUARENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO)**, **VOLUMEN DCXXIV SEXCENTESIMO VIGESIMO CUARTO**, de fecha **12 DE AGOSTO DEL 2015**, pasada ante la fe pública de la Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, Notario Público de la **NOTARIA No. 7 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, para suscribir títulos de créditos y para asuntos laborales, poder que hasta la presente fecha no le ha sido modificado ni revocado, y declara ser \_\_\_\_\_ y conviene que, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como \_\_\_\_\_ por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este documento. El Administrador Único se identifica con su credencial de elector emitido por el Instituto Federal Electoral (IFE) con clave de elector número \_\_\_\_\_ y número identificador \_\_\_\_\_

**II.3.-** Que tiene establecido su domicilio en \_\_\_\_\_

**III.- LAS PARTES DECLARAN:**

**III.1.-** Convienen en considerar como anexos al presente contrato, las especificaciones, el programa, el presupuesto, los alcances de la proposición presentada por "EL

**CONTRATISTA**", los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo

**III.2.-** Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS:**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

"**EL AYUNTAMIENTO**" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" la realización de los trabajos referente a la obra:

**OP017.-** Mejoramiento de Unidad Básica de Salud Pob. Santo Tomas.  
**Localidad:** 082.- Pob. Santo Tomas, Municipio: Tenosique, Tabasco. **Meta:** 1.00 Mejoramiento.

Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto, presupuestos, precios unitarios, programas y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

### **SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

El importe de los presentes contratos es por la cantidad de \$ 268,337.10 (**Doscientos Sesenta y Ocho Mil, Trescientos Treinta y Siete Pesos 10/100 M.N**); incluyendo el 16 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.).

### **TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 20 días naturales, siendo la fecha de inicio el día 11 de **Mayo** del año 2017 y la terminación el día 30 de **Mayo** del mismo año. "**EL CONTRATISTA**" se obliga a iniciar los trabajos en la fecha señalada en el presente contrato.

### **CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** No: MTE-AD-R33-005-17, lo anterior en base a lo dispuesto en los **Artículo 30 fracción II, 44** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de**

Tabasco, cuyo fallo fue emitido mediante el acta de fecha 28 de Abril del año 2017.

**QUINTA.- AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

El costo de los trabajos será cubierto con recursos del Programa RAMO 33 FONDO III 2017 para el ejercicio fiscal 2017.

**SEXTA.- PROGRAMA DE LA OBRA.**

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con el programa que "EL CONTRATISTA" presentó en su proposición, el cual aprobara "EL AYUNTAMIENTO" si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo, el programa aprobado se considerara incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rijan para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

**SÉPTIMA.- ANTICIPOS.**

"EL AYUNTAMIENTO" no otorgara a "EL CONTRATISTA" el anticipo del 30% del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de (\$ 0.00 Pesos) incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) para que el "CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas almacenes, bodegas e instalaciones y, en caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos: así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipo que se instalen permanentemente y además insumos que deberán otorgar. Este anticipo se pagara en las oficinas de "EL AYUNTAMIENTO", cito en la calle 21 s/n, colonia centro, C.P.86901, en Tenosique, Tabasco.

Así como deberá afianzar de acuerdo al Art. 51, fracción 1 de la LOPySRM del Estado de Tabasco y Art. 57 de su Reglamento

**OCTAVA.- GARANTÍAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato que equivale a las cantidades de \$ 26,833.71 (Veintiséis Mil, Ochocientos Treinta y Tres Pesos 71/100 M.N.)

La fianza deberá ser otorgada por una institución debidamente autorizada a favor de la Dirección de Finanzas del municipio de Tenosique, y entregadas al "AYUNTAMIENTO" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorguen:

- I.- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de el **"AYUNTAMIENTO"**.
- III.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- IV.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- V.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"EL CONTRATISTA"**, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
- VI.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

Previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder, durante un plazo de 365 días naturales, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la relación de los mismos, está deberá de constituirse de los trabajos contenidos en el objeto de dicho contrato y dicha póliza de fianza contendrá las siguientes especificaciones:

- 1.- Vigencia de 365 días a partir de la fecha de entrega recepción de cada una las obras, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

2.- La fianza se tornara exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a "EL CONTRATISTA" para corregir los defectos de la obra.

Para efectos de las anteriores especificaciones, "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los plazos señalados en la vigencia de las pólizas de las fianzas, notificara los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a "EL CONTRATISTA", señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

Una vez vencido el plazo fijado para la corrección de los defectos de la obras, la póliza de fianza se tornara exigible y su cobro se sujetara al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley de instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

#### **NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

#### **DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, el cual deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y contar con título y cédula profesional de la especialidad afín al objeto de éste contrato. "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así mismo "EL AYUNTAMIENTO" designará a un representante por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con título y cédula profesional de la especialidad afín a los trabajos de que se trate, quien será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA".

#### **DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de treinta días naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, mismas que se

acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, las que serán presentadas por "El Contratista" al residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "EL AYUNTAMIENTO" por trabajos ejecutados en la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, ubicada en **calle 21 S/N, Colonia Centro C.P, 86901, en el Municipio de Tenosique, Tabasco**, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de "EL CONTRATISTA" que oportunamente comunique por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

**La fecha de corte para el pago de las estimaciones será el último día del programa de obra vigente.**

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, "EL CONTRATISTA" se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Decima Novena.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES.**

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca:

- a) El **0.5 % (cero punto cinco por ciento)** por concepto de los derechos relativos a los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan a la **Secretaria de la Función Pública**, en términos de lo dispuesto por el **artículo 191 de la Ley Federal de Derechos**.
- b) El **0.2 % (cero punto dos por ciento)** para los programas de capacitación y adiestramiento.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", la conclusión de los trabajos que le fueron

encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de **diez días naturales**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de **quince días naturales** para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que "EL AYUNTAMIENTO" no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstas, se darán por recepcionadas.

Una vez concluida la obra "EL CONTRATISTA" deberá entregar a la dependencia los planos correspondientes a la construcción final de los trabajos realizados, para la integración del finiquito, de acuerdo al **Artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del plazo estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL AYUNTAMIENTO" para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de **diez días naturales**, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de **quince días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa correspondiente.

#### DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales a los trabajos relativos a la obra original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto de los trabajos, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN EN MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN**

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, EL **"AYUNTAMIENTO"** procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**

Si durante la vigencia del contrato, **"EL CONTRATISTA"** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberá de notificar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para que esta resuelva lo conducente; **"EL CONTRATISTA"** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por su parte el contratista ampliara la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.**

El ajuste de costos se llevara a cabo mediante el siguiente procedimiento:

La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

#### DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

- a) **“EL AYUNTAMIENTO”** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **“EL CONTRATISTA”** de acuerdo con el programa de obra, para lo cual **“EL AYUNTAMIENTO”** comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado, y si como consecuencia de la comparación, el importe de la obra ejecutada es menor de la que debió realizar **“EL CONTRATISTA”**, **“EL AYUNTAMIENTO”** retendrá provisionalmente el 3% sin incluir el I.V.A de la diferencia que resulte de los importes acumulados de la obra que debió ejecutarse, importe programado (I.P.) menos el importe realmente ejecutado conforme al programa (I.R.V.) multiplicado por el factor de atraso (F.A.) resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta), como se expresa en la siguiente formula:

$$(IP-IRV)(0.03xFA).$$

Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones si el atraso es recuperado. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de la obra estos trabajos no se han concluido, al realizar el cálculo de la retención se tomaran en cuenta los ajustes y prorrogas acordados por las partes.

- b) Aplicará, para el caso de que **“El Contratista”** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) mensual, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá **“EL CONTRATISTA”** mensualmente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **“EL AYUNTAMIENTO”**; estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (1) mes, según la

naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "EL CONTRATISTA" deberá enterar a "EL AYUNTAMIENTO" mediante cheque certificado a favor del **Municipio de Tenosique** los importes que se generen por este motivo, o bien, se le descontará en la estimación del finiquito.

- c) De no presentar "EL CONTRATISTA" sus estimaciones al residente de obra de "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los 6 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional de 30 días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) Vigente a razón de \$ 75.49 (Setenta y cinco Pesos 49/100 M.N.) Así mismo se generara una sanción adicional de 1 (Una) UMA salarios mínimos vigentes en el Estado de Tabasco por día de atraso, transcurrido a la fecha de entrega.
- d) De igual forma después de recibida. Revisada por la Residencia de Obra y entregada a "EL CONTRATISTA" para correcciones y este nuevamente incurra en errores se aplicara una pena convencional de 2 (Dos) salarios mínimo vigentes en el estado, por días de atraso a la fecha de entrega de su corrección, en caso de exceder el tiempo máximo para revisión por parte de la residencia de obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA"

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, y aun cuando no se haya llegado al límite mencionado en el párrafo anterior "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula de rescisión, Artículo 49, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"EL AYUNTAMIENTO" verificará también la calidad de los trabajos objeto de la obra y cuando éstos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

**VIGESIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

**VIGESIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.**

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de "EL CONTRATISTA", se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique "EL AYUNTAMIENTO", y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de "EL CONTRATISTA", el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos se observara lo establecido en los artículos del 111 al 120 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

#### VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- I. Si “EL CONTRATISTA”, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha convenida sin causa justificada.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “EL AYUNTAMIENTO”.
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;

- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- VIII. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Quando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los **diez (10) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato y que en su caso, se hayan agotado por "EL CONTRATISTA" las instancias de inconformidad al acto señalado.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el artículo 58 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**

**"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, los riesgos, la conservación y la limpieza de los mismos hasta el momento de su entrega y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

**"EL CONTRATISTA"** deberá sujetarse además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.**

**"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas las reclamaciones que

sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos objeto del contrato.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA OCTVA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en esta ciudad, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad de Tenosique, Estado de Tabasco, a 05 de Mayo de 2017.

**POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:**

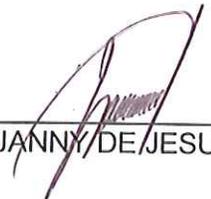
**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**SINDICO DE HACIENDA**



---

ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO  
CERVERA



---

LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ

**"EL CONTRATISTA"**



Carlos Luis Jimenez Garcia

YANG CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.  
ADMINISTRADOR UNICO

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONTRATO No. CO-OP017-11/2017, PROYECTO No. OP017.- MEJORAMIENTO DE UNIDAD BASICA DE SALUD, POB. SANTO TOMAS. LOCALIDAD: 082.- POB. SANTO TOMAS. CELEBRADO POR LAS PERSONAS NOMBRADAS.

<b>DEPENDENCIA</b>	: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	: MUNICIPAL
<b>PROCEDENCIA</b>	: RAMO 33 FONDO III 2016 (REMANENTE)
<b>PROG. PRESUPUESTARIO</b>	: K003.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO
<b>PROYECTO No.</b>	: OP021
<b>PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN</b>	: ADJUDICACIÓN DIRECTA
<b>CONCURSO No.</b>	: MTE-AD-R33-008-17
<b>OFICIO DE AUTORIZACIÓN</b>	: EL ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017.

<b>CONTRATO No.</b>	: CO-OP021-15/2017
<b>FECHA</b>	: 12 DE MAYO DE 2017
<b>OBRA</b>	: OP021.- REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE 33 ENTRE LA CALLE 68 Y AV. CONSTITUCION, FRACC. USUMACINTA.
<b>LOCALIDAD</b>	: 001.- CD. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ
<b>MUNICIPIO</b>	: TENOSIQUE, TABASCO.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	: 45 DÍAS NATURALES
<b>FECHA DE INICIO</b>	: 17 DE MAYO DE 2017
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	: 30 DE JUNIO DE 2017
<b>IMPORTE AUTORIZADO</b>	: \$ 1'065,264.54 Incluye I. V. A.
<b>IMPORTE CONTRATADO</b>	: \$ 1'052,317.92 Incluye I. V. A.
<b>IMPORTE ANTICIPO</b>	: \$ 315,695.38 Incluye I.V.A.

<b>CONTRATISTA</b>	: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES RALIX, S.A. DE C.V.
<b>DOMICILIO</b>	: AVENIDA(AV.) PROLONGACION PASEO USUMACINTA EDIFICIO B1 DEPTO 401 COL. CONJUNTO HABITACIONAL USUMACINTA TABASCO 2000 CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO 86035
<b>REG. FED. DE CAUSANTES</b>	: ICR031103695
<b>REG. I. M. S. S.</b>	: E7547127109
<b>REG. INFONAVIT</b>	: E7547127109

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL AYUNTAMIENTO", representada en este acto por el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** respectivamente; y por la otra parte, la empresa

**INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES RALIX, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. ROGELIO ALEJO LOPÉZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes

## DECLARACIONES:

### I.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

I.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 1, 2, 29, 65, 124 y 125 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----

I.2.- Que el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA Y LA LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ**, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha **11 de Junio del año 2015** y con el Acta de Instalación de Sesión Solemne de Cabildo de fechas 01 de Enero de 2016, en la que consta que rindieron protesta de ley e instalaron formalmente el Ayuntamiento, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el Ejercicio Constitucional 2016-2018, en términos de los artículos 23 párrafo segundo y 26 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato.-----

I.3.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, Presidente Constitucional de Tenosique, Tabasco, y al acuerdo Delegatorio Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 13 de Febrero del año 2016, Delega al **C. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**, en su carácter de **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, para que en su representación celebre y firme el presente Contrato, con la Empresa **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES RALIX, S.A. DE C.V.** Personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 1° de Enero del año 2016, suscrito por el Presidente Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco. -----

I.4.- En el Origen del Recurso **RAMO 33 FONDO III 2016 (REMANENTE)**, Proyecto: **OP021**, Programa Presupuestario: **K003.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO**, que por conducto de la Dirección de Programación se autorizó la inversión correspondiente a las Obras objeto de este Contrato.

I.5.- Que tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, ubicado en la calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, con clave de R.F.C. **MTE850101A83**, en Tenosique, Tabasco, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**II.- EL CONTRATISTA DECLARA:**

**II.1.-** Que es una sociedad legalmente constituida, por medio de acta constitutiva misma que se demuestra mediante la escritura pública número **3924 (TRES MIL, NOVECIENTOS VEINTICUATRO)**, de fecha **03 DE NOVIEMBRE DEL 2003**, pasada ante la fe pública de la **LIC. MANUEL PINTO MIER Y CONCHA**, de la Notaria Publica Número **3 (TRES)**, de la cual es titular el Licenciado **LIC. MANUEL PINTO MIER Y CONCHA DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO**, manifiesta que conoce plenamente y se sujetará al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; así como las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, el proyecto, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa de obra, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

**II.2.-** El Administrativo Único de dicha Sociedad Mercantil acredita su personalidad con la escritura número: **3924 (TRES MIL, NOVECIENTOS VEINTICUATRO)**, fecha **03 DE NOVIEMBRE DEL 2003**, pasada ante la fe pública de la Licenciado **LIC. MANUEL PINTO MIER Y CONCHA**, Notario Público de la **NOTARIA No. 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE HUMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO**, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, para suscribir títulos de créditos y para asuntos laborales, poder que hasta la presente fecha no le ha sido modificado ni revocado, y declara ser \_\_\_\_\_ y conviene que, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como \_\_\_\_\_ por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este documento. El Administrador Administrativo se identifica con su credencial de elector emitido por el Instituto Nacional Electoral (IFE) con clave de elector número \_\_\_\_\_ y número identificador \_\_\_\_\_

**II.3.-** Que tiene establecido su domicilio en \_\_\_\_\_

**III.- LAS PARTES DECLARAN:**

**III.1.-** Conviene en considerar como anexos al presente contrato, las especificaciones, el programa, el presupuesto, los alcances de la proposición presentada por "**EL CONTRATISTA**", los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.

**III.2.-** Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de los trabajos referente a la obra:

**OP021.- REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE 33 ENTRE LA CALLE 68 Y AV. CONSTITUCION, FRACC. USUMACINTA. META: 461.60 ML.**

Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto, presupuestos, precios unitarios, programas y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de \$ 1'052,317.92 (Un Millón, Cincuenta y Dos Mil, Trescientos Diecisiete Pesos 92/100 M.N); incluyendo el 16 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.).

PROYECTO	MONTO AUTORIZADO	MONTO CONTRATADO
OP021	1'065,264.54	1'052,317.92

### TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 45 días naturales por cada proyecto antes descrito, siendo la fecha de inicio el día 17 de Mayo del año 2017 y la terminación el día 30 de Junio del mismo año. “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos en la fecha señalada en el presente contrato.

### CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No: MTE-AD-R33-008-17, lo anterior en base a lo dispuesto en el Artículo 43 párrafo I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, cuyo fallo fue emitido mediante el acta de fecha 06 de Mayo del año 2017.

### QUINTA.- AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El costo de los trabajos será cubierto con recursos del Programa RAMO 33 FONDO III 2016 (REMANENTE), para el ejercicio fiscal 2017.

### SEXTA.- PROGRAMA DE LA OBRA.

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con el programa que "EL CONTRATISTA" presentó en su proposición, el cual aprobará "EL AYUNTAMIENTO" si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo, el programa aprobado se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

**SÉPTIMA.- ANTICIPOS.**

"EL AYUNTAMIENTO" otorgará a "EL CONTRATISTA" el anticipo del (30%) del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de \$315,695.38 (Trecientos Quince Mil, Seiscientos Noventa y Cinco Pesos 38/100 M.N.); incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) para que el "CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas almacenes, bodegas e instalaciones y, en caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos: así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipo que se instalen permanentemente y además insumos que deberán otorgar. Este anticipo se pagará en las oficinas de "EL AYUNTAMIENTO", cito en la calle 21 s/n, colonia centro, C.P.86901, en Tenosique, Tabasco.

Así como deberá afianzar de acuerdo al Art. 51, fracción 1 de la LOPySRM del Estado de Tabasco y Art. 57 de su Reglamento.

**OCTAVA.- GARANTÍAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato que equivale a la cantidad de \$ 105,231.79 (Ciento Cinco Mil, Doscientos Treinta y Un Pesos 79/100 M.N.)

La fianza deberá ser otorgada por una institución debidamente autorizada a favor de la Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique, y entregadas al "AYUNTAMIENTO" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorguen:

- I.- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de el "AYUNTAMIENTO".
- III.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- IV.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- V.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"EL CONTRATISTA"**, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
- VI.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

Previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder, durante un plazo de 365 días naturales, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la relación de los mismos, está deberá de constituirse de los trabajos contenidos en el objeto de dicho contrato y dicha póliza de fianza contendrá las siguientes especificaciones:

- 1.- Vigencia de 365 días a partir de la fecha de entrega recepción de cada una las obras, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- 2.- La fianza se tornara exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a **"EL CONTRATISTA"** para corregir los defectos de la obra.

Para efectos de las anteriores especificaciones, **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de los plazos señalados en la vigencia de las pólizas de las fianzas, notificara los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a **"EL CONTRATISTA"**, señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

Una vez vencido el plazo, fijado para la corrección de los defectos de la obras, la póliza de fianza se tornara exigible y su cobro se sujetara al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley de instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

**NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

**DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, el cual deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y contar con título y cédula profesional de la especialidad afín al objeto de éste contrato. "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así mismo "EL AYUNTAMIENTO" designará a un representante por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con título y cédula profesional de la especialidad afín a los trabajos de que se trate, quien será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA".

**DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de treinta días naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, mismas que se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, las que serán presentadas por "El Contratista" al residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "EL AYUNTAMIENTO" por trabajos ejecutados en la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, ubicada en **calle 21 S/N, Colonia Centro C.P, 86901, en el Municipio de Tenosique, Tabasco**, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de "EL CONTRATISTA" que oportunamente comunique por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La fecha de corte para el pago de las estimaciones será los días últimos de cada mes, y el último día del programa de obra vigente.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, "EL CONTRATISTA" se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Decima Novena.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES.

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca:

- a) El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) por concepto de los derechos relativos a los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan a la **Secretaría de la Función Pública**, en términos de lo dispuesto por el **Artículo 191** de la **Ley Federal de Derechos**.
- b) El 0.2 % (cero punto dos por ciento) para los programas de capacitación y adiestramiento. (Art. 123 Fracc. XIII de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.)

#### DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de **diez días naturales**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de **quince días naturales** para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que "EL AYUNTAMIENTO" no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstas, se darán por recepcionadas.

Una vez concluida la obra "EL CONTRATISTA" deberá entregar a la dependencia los planos correspondientes a la construcción final de los trabajos realizados, para la integración del finiquito, de acuerdo al **Artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del plazo estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL AYUNTAMIENTO" para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de **diez días naturales**, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho

finiquito "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de **quince días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa correspondiente.

#### **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.**

"EL AYUNTAMIENTO", podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales a los trabajos relativos a la obra original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto de los trabajos, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN EN MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN**

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, EL "AYUNTAMIENTO" procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**

Si durante la vigencia del contrato, "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberá de notificar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", para que esta resuelva lo conducente; "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización "EL AYUNTAMIENTO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por su parte el contratista ampliara la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

#### DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.

El ajuste de costos se llevara a cabo mediante el siguiente procedimiento:

La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

#### DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

- a) "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado, y si como consecuencia de la comparación, el importe de la obra ejecutada es menor de la que debió realizar "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" retendrá provisionalmente el 3% sin incluir el I.V.A de la diferencia que resulte de los importes acumulados de la obra que debió ejecutarse, importe programado (I.P.) menos el importe realmente ejecutado conforme al programa (I.R.V.) multiplicado por el factor de atraso (F.A.) resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta), como se expresa en la siguiente formula:

$$(IP-IRV)(0.03xFA).$$

Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones si el atraso es recuperado. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de la obra estos trabajos no se han concluido, al realizar el cálculo de la retención se tomaran en cuenta los ajustes y prorrogas acordados por las partes.

- b) Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) mensual, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente, según

la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO"; estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (1) mes, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "EL CONTRATISTA" deberá enterar a "EL AYUNTAMIENTO" mediante cheque certificado a favor del **Municipio de Tenosique** los importes que se generen por este motivo, o bien, se le descontará en la estimación del finiquito.

- c) De no presentar "EL CONTRATISTA" sus estimaciones al residente de obra de "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los 6 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional de **30 días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente a razón de \$ 75.49 (Setenta y Cinco Pesos 49/100 M.N.)** por estimación generada. Si mismo se aplicará una sanción adicional a **1(una) UMA** vigente por día de atraso, transcurrido a la fecha de entrega de la estimación, a la Residencia de Obra.
- d) De igual forma después de recibida, revisada por la Residencia de Obra y entregada en su caso a "EL CONTRATISTA" para correcciones, y este último nuevamente incurra en errores se aplicara una pena convencional de **2 (dos) UMA** por día de atraso a la fecha de entrega de su corrección; lo anterior, en caso de exceder el tiempo máximo para revisión por parte de la residencia de obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA"

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, y aun cuando no se haya llegado al límite mencionado en el párrafo anterior "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula de rescisión. Artículo 49, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"EL AYUNTAMIENTO" verificará también la calidad de los trabajos objeto de la obra y cuando éstos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos

mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si **"EL CONTRATISTA"** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

**VIGESIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente.

**VIGESIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.**

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique **"EL AYUNTAMIENTO"**, y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**"EL AYUNTAMIENTO"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

“**EL AYUNTAMIENTO**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos se observara lo establecido en los artículos del 111 al 120 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

### **VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

“**EL AYUNTAMIENTO**” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- I. Si “**EL CONTRATISTA**”, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha convenida sin causa justificada.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “**EL AYUNTAMIENTO**”.
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de “**EL AYUNTAMIENTO**”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “**EL AYUNTAMIENTO**”.
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “**EL AYUNTAMIENTO**”.
- VIII. Si “**EL CONTRATISTA**” no da a “**EL AYUNTAMIENTO**” y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en un plazo no mayor a los **diez (10) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por rescindido el contrato y que en su caso, se hayan agotado por **"EL CONTRATISTA"** las instancias de inconformidad al acto señalado.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

7

#### VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

#### VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

**"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, los riesgos, la conservación y la limpieza de los mismos hasta el momento de su entrega y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades

competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO", las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

#### VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos objeto del contrato.

#### VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

#### VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en esta ciudad, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad de Tenosique, Estado de Tabasco, a 12 de Mayo de 2017.

**POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:**

**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**SINDICO DE HACIENDA**

  
\_\_\_\_\_  
ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO  
CERVERA

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ

**"EL CONTRATISTA"**

  
\_\_\_\_\_  
ROGELIO ALEJO LOPES  
ADMINISTRADRO UNICO

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONTRATO No. CO-OP021-15/2017, PROYECTO No. OP021 .- REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE 33 ENTRE LA CALLE 68 Y AV. CONSTITUCION, FRACC. USUMACINTA. LOCALIDAD: 001.- CD. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ. MUNICIPIO: TENOSIQUE, TABASCO. CELEBRADO POR LAS PERSONAS NOMBRADAS.

**NOVENA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las ocho horas del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Novena Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaure un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer las nóminas que se generan en este Ayuntamiento;
- V. Lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaure un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer los recibos de pago a los trabajadores que se generan en este Ayuntamiento;

- VI. Lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer los diversos contratos signados por este Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer diversas facturas en posesión de este Ayuntamiento;
- VIII. Clausura de la Sesión.

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**I. En relación al primer punto del orden del día**, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

**II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar**, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Novena Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

**III. Para continuar con la sesión**, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

**IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día**, referente a la lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las





solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer las nóminas que se generan en este Ayuntamiento, se manifiesta lo siguiente:

Que de conformidad con las diversas actuaciones que ha llevado a cabo este Comité en el presente ejercicio fiscal, en cumplimiento a las resoluciones que ha emitido el organismo garante de transparencia, se ha advertido que son numerosas las solicitudes de información en las cuales los particulares pretenden conocer la nómina generada por este Ayuntamiento (como es el caso de las resoluciones de los expedientes RR/360/2017-PIII y RR/556/2017-PI entre otras).

En tal virtud, este Comité ha analizado ampliamente la información contenida en los documentos señalados, advirtiendo que en las nóminas coexisten datos personales de los trabajadores, con información pública. Por lo anterior, conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité ha instruido a las áreas poseedoras de la información generar las versiones públicas correspondientes, con el propósito de censurar los datos personales que se aprecian en dichos documentos.

Los datos personales que se observan en las nóminas generadas por este Ayuntamiento, al tratarse de formatos idénticos cada quincena, son los siguientes:

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Números de cuenta bancaria de los trabajadores
- Números de CLABE interbancaria de los trabajadores



En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

*"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que la nómina general de esta dependencia es pública, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:



**DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.** Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado. - 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

Así entonces, resulta procedente mediante este Acuerdo y con el propósito de eficientar la atención a las solicitudes de información en las que se



requiera la nómina de esta dependencia, de cualquier periodo, autorizar al área poseedora de la información, a efectos que realice la censura de los documentos referidos, en las cuales deberá testar los datos personales que refieren a:

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Números de cuenta bancaria de los trabajadores
- Números de CLABE interbancaria de los trabajadores

El área poseedora de la información, podrá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, sin necesidad de dar vista a este Comité cada vez que se reciban solicitudes en las que se pretendan conocer dichos documentos, siguiendo en todo momento lo establecido en la LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracciones II y IX y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, SE APRUEBA el **Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer las nóminas que se generan en este Ayuntamiento;**

En el caso, que las versiones públicas relacionadas con el presente acuerdo generen un costo, de conformidad con la legislación atinente, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del solicitante, a efectos que se proceda de conformidad con Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a efectos que haga de conocimiento el presente acuerdo a las áreas que ostenten información relativa a las nóminas.

**V. En desahogo del punto quinto del orden del día**, referente a la lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer los recibos de pago a los trabajadores que se generan en este Ayuntamiento, se manifiesta lo siguiente:

Que de conformidad con las diversas actuaciones que ha llevado a cabo este Comité en el presente ejercicio fiscal, en cumplimiento a las resoluciones que ha emitido el organismo garante de transparencia, se ha advertido que son numerosas las solicitudes de información en las cuales los particulares pretenden conocer la nómina generada por este Ayuntamiento (como es el caso de las resoluciones de los expedientes RR/577/2017-PI y RR/625/2017-PI entre otras).

En tal virtud, este Comité ha analizado ampliamente la información contenida en los documentos señalados, advirtiendo que en los recibos de pago coexisten datos personales de los trabajadores, con información pública.

Por lo anterior, conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité ha instruido a las áreas poseedoras de la información generar las versiones públicas correspondientes, con el propósito de censurar los datos personales que se aprecian en dichos documentos.

Los datos personales que se observan en los recibos de pago generadas por este Ayuntamiento, al tratarse de formatos idénticos cada quincena para cada trabajador, son los siguientes:

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Número de seguridad social
- Huellas dactilares (en el caso de los trabajadores que firmen de ese modo)

En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

*"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

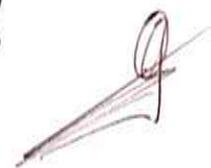
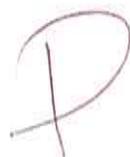
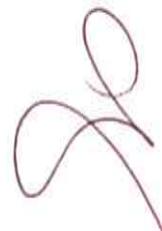
*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que los recibos generados por este Ayuntamiento son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

**DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.** *Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado*





*en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.*

Así entonces, resulta procedente mediante este Acuerdo y con el propósito de eficientar la atención a las solicitudes de información en las que se requieran los recibos de pago, de cualquier periodo, autorizar al área poseedora de la información, a efectos que realice la censura de los documentos referidos, en las cuales deberá testar los datos personales que refieren a:

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Número de seguridad social
- Huellas dactilares (en el caso de los trabajadores que firmen de ese modo)

El área poseedora de la información, podrá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, sin necesidad de dar vista a este Comité cada vez que se reciban solicitudes en las que se pretendan conocer dichos documentos, siguiendo en todo momento lo establecido en la LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracciones II y IX y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, SE APRUEBA el **Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer los recibos de pago que se generan en este Ayuntamiento;**

En el caso, que las versiones públicas relacionadas con el presente acuerdo generen un costo, de conformidad con la legislación atinente, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del solicitante, a efectos que se proceda de conformidad con Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a efectos que haga de conocimiento el presente acuerdo a las áreas que ostenten información relativa a los recibos de pago.

**VI. En desahogo del punto sexto del orden del día**, referente a la lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer los contratos que signa este Ayuntamiento en cumplimiento a sus funciones, se manifiesta lo siguiente:

Que de conformidad con las diversas actuaciones que ha llevado a cabo este Comité en el presente ejercicio fiscal, en cumplimiento a las resoluciones que ha emitido el organismo garante de transparencia, se ha advertido que son numerosas las solicitudes de información en las cuales los particulares pretenden conocer la nómina generada por este Ayuntamiento (como es el caso de las resoluciones del expediente RR/553/2017-PI, entre otras).

En tal virtud, este Comité ha analizado ampliamente la información contenida en los documentos señalados, advirtiendo que en los contratos coexisten datos personales de terceros, con información pública.

Por lo anterior, conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité ha instruido a las áreas poseedoras de la información generar las versiones públicas correspondientes, con el propósito de censurar los datos personales que se aprecian en dichos documentos.

Los datos personales que se observan en los contratos signados por este Ayuntamiento, son los siguientes:

- RFC de los contratantes, en caso de ser personas físicas.
- CURP de los contratantes, en caso de ser personas físicas y de los representantes legales tratándose de personas morales.
- Estado civil de contratantes o representantes legales.
- Lugar de nacimientos de contratantes o representantes legales.
- Instrucción escolar.
- Domicilio
- Fecha de nacimiento
- Números de cuenta o bancarios de otra índole.
- Clave de elector, número de credencial de elector o cualquier dato confidencial contenido en el documento con el cual se identifiquen las partes.
- Número de seguridad social o análogos.

En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución



comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

*"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que los recibos generados por este Ayuntamiento son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

**DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR. Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que**



*aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.*

Así entonces, resulta procedente mediante este Acuerdo y con el propósito de eficientar la atención a las solicitudes de información en las que se requieran los contratos, de cualquier periodo, autorizar al área poseedora de la información, a efectos que realice la censura de los documentos referidos, en las cuales deberá testar los datos personales que refieren a:



- RFC de los contratantes, en caso de ser personas físicas.
- CURP de los contratantes, en caso de ser personas físicas y de los representantes legales tratándose de personas morales.
- Estado civil de contratantes o representantes legales.
- Lugar de nacimientos de contratantes o representantes legales.
- Instrucción escolar.
- Domicilio
- Fecha de nacimiento
- Números de cuenta o bancarios de otra índole.

El área poseedora de la información, podrá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, sin necesidad de dar vista a este Comité cada vez que se reciban solicitudes en las que se pretendan conocer dichos documentos, siguiendo en todo momento lo establecido en la LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracciones II y IX y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, SE APRUEBA el **Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer los contratos signados por el Ayuntamiento en cumplimiento de sus funciones.**

En el caso, que las versiones públicas relacionadas con el presente acuerdo **generen un costo**, de conformidad con la legislación atinente, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del solicitante, a efectos que



se proceda de conformidad con Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a efectos que haga de conocimiento el presente acuerdo a las áreas que ostenten información relativa a los recibos de pago.

**VII.** En lo tocante al punto séptimo del orden del día, relativo a la lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer diversas facturas en posesión de este Ayuntamiento, se establece lo siguiente:

Que de conformidad con las diversas actuaciones que ha llevado a cabo este Comité en el presente ejercicio fiscal, en cumplimiento a las resoluciones que ha emitido el organismo garante de transparencia, se ha advertido que son numerosas las solicitudes de información en las cuales los particulares pretenden conocer la nómina generada por este Ayuntamiento (como es el caso de la resolución del expediente RR/739/2017-PI, entre otras).

En tal virtud, este Comité ha analizado ampliamente la información contenida en los documentos señalados, advirtiendo que en las facturas en posesión de este sujeto obligado, coexisten datos personales de terceros, con información pública.

Por lo anterior, conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, este Comité ha instruido a las áreas poseedoras de la información generar las versiones públicas correspondientes, con el propósito de censurar los datos personales que se aprecian en dichos documentos.



Los datos personales que se observan en las facturas en posesión de este Ayuntamiento, son los siguientes:

- RFC, en caso de ser personas físicas.
- Número de cuenta bancaria, o Clabe interbancaria y la CURP, que en su caso pudiera contener la factura.

No pasa desapercibido, que el domicilio que se observa en los documentos fiscales referidos, a pesar de ser emitidas por personas físicas, no constituyen un dato personal, en virtud que tal dirección se entiende como un domicilio fiscal (domicilio comercial) de la persona que tiene relación contractual con este ayuntamiento.

Tal interpretación, ha sido convalidada por el organismo garante tabasqueño en la resolución RR/349/2017-PI, en la que manifestó medularmente que los domicilios fiscales contenidas en las facturas, aun cuando se trata de datos personales se tornan públicos, puesto que el domicilio otorgado en tales documentos, resulta de interés ciudadano al materializarse como el domicilio comercial del proveedor.

En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:



*"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que facturas en posesión de este Ayuntamiento en principio son públicas, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

**DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.** *Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como*



*información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.*

Así entonces, resulta procedente mediante este Acuerdo y con el propósito de eficientar la atención a las solicitudes de información en las que se requieran los contratos, de cualquier periodo, autorizar al área poseedora de la información, a efectos que realice la censura de los documentos referidos, en las cuales deberá testar los datos personales que refieren a:

- RFC, en caso de ser personas físicas.
- Número de cuenta bancaria, o Clabe interbancaria y la CURP, que en su caso pudiera contener la factura.

El área poseedora de la información, podrá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, sin necesidad de dar vista a este Comité cada vez que se reciban solicitudes en las que se pretendan conocer dichos documentos, siguiendo en todo momento lo establecido en



la LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracciones II y IX y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, **SE APRUEBA el Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer las facturas en posesión de este Ayuntamiento.**

En el caso, que las versiones públicas relacionadas con el presente acuerdo generen un costo, de conformidad con la legislación atinente, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del solicitante, a efectos que se proceda de conformidad con Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a efectos que haga de conocimiento el presente acuerdo a las áreas que ostenten información relativa a facturas.

**VII.** Al no existir otro asunto que tratar, siendo las once horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.



**TENOSIQUE**  
GOBIERNO MUNICIPAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE,  
TABASCO**

**VOCAL**

  
**L.A.E. GABRIEL  
ALBERTO CORTES  
DÍAZ**

**PRESIDENTE**

  
**L.A.E. MIGUEL  
ANGEL DE JESÚS  
PAZ MEDINA**

**SECRETARIO**

  
**LIC. VICTOR  
MANUEL PALMA  
MORENO**

HOJA DE FIRMAS DE LA NOVENA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2017.